

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para emitir Resolución Razonada y autorizar la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-24/2024, “Servicio de mantenimiento correctivo del sistema de detección de incendios del Puerto de La Unión”, con la sociedad SIEMENS, S.A., representante y distribuidor exclusivo para El Salvador de la marca SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT, y autorizar el Documento de Solicitud de Oferta.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

El Comité de Libre Gestión, el 18 de agosto de 2022, adjudicó el proceso de Libre Gestión con Proveedor Único CEPA LGCA- 454/2022 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS DEL PUERTO DE LA UNION”, a la sociedad SIEMENS, S.A., representante exclusivo en la región de SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT., por un monto de US \$11,124.88 sin incluir IVA, para un plazo contractual de 65 días calendario, contado a partir de la orden de inicio, la cual fue establecida para el 23 de agosto de 2022, finalizando el plazo el 26 de octubre de 2022.

El servicio referido, incluyó la elaboración de un informe técnico con el protocolo de prueba.

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3212 de fecha 28 de julio de 2023, Junta Directiva declaró desierta la Contratación Directa con proveedor único CEPA CD-04/2023, “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema de Detección de incendios del Puerto de La Unión”, debido a que el precio ofertado por la sociedad Siemens, S.A., superó la asignación presupuestaria.

El servicio de mantenimiento correctivo del sistema de detección de incendios del Puerto de La Unión, no fue incluido en el Plan Anual de Compras (PAC) 2024; sin embargo, se realizó actualización a la PAC, con las correspondientes transferencias presupuestarias, las cuales fueron verificadas por la UCP y autorizadas por el Gerente General según delegación de Junta Directiva mediante el Punto Cuarto del Acta número 0024 de fecha 2 de febrero de 2024.

II. OBJETIVO

Emitir Resolución Razonada y autorizar la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-24/2024, “Servicio de mantenimiento correctivo del sistema de detección de incendios del Puerto de La Unión”, con la sociedad SIEMENS, S.A., representante y distribuidor exclusivo para El Salvador de la marca SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT, y autorizar el Documento de Solicitud de Oferta.

III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

Considerando que:

- ✓ El Puerto de La Unión cuenta con un Sistema de Detección de Incendios marca SIEMENS modelo FIRE XLS, formado por dos sistemas centrales, uno instalado en el Edificio Administrativo Principal, y otro en las Terminales Portuarias (Estación de Potencia y Puertas de Entrada a las Terminales).
- ✓ En tal sentido, es necesario mantener en buen estado el funcionamiento de todos los dispositivos del sistema de detección de incendios, con el objeto que puedan alertar al personal de cualquier evento de incendio y así poder aplicar las medidas de mitigación en su oportunidad para proteger la vida de las personas y los bienes de la Institución.
- ✓ **La Justificación técnica literalmente dice:** “Es necesario contratar los servicios de mantenimiento correctivo del sistema de detección de incendios; que está formado por un sistema central instalado en el Edificio Administrativo Principal, y otro sistema central instalado en las Terminales Portuarias (Estación de Potencia y Puertas de Entrada a las Terminales), el cual consiste en efectuar mantenimiento preventivo general y sustituir componentes dañados, del equipo electrónico y dispositivos periféricos.
- ✓ La realización de este servicio es de vital importancia para mantener en óptimas condiciones de funcionamiento el sistema de detección de incendios, mediante el cual se pueda alertar al personal de las instalaciones del Puerto ante un evento o conato de incendio y este pueda ser controlado eficientemente, con el objeto de prevenir accidentes o daños mayores al personal o las instalaciones del Puerto.
- ✓ Adicionalmente, cabe destacar que este servicio fue requerido en el año 2023, mediante un proceso que fue declarado desierto debido a que la oferta superó el presupuesto disponible para la contratación, siendo necesario realizar el servicio en este año 2024 de carácter urgente para mantener en buenas condiciones de funcionamiento el sistema y evitar daños de otras partes o accesorios electrónicos que integran el sistema de detección de incendios.
- ✓ El servicio también debe incluir la elaboración de un Informe técnico con el protocolo de pruebas con los resultados obtenidos, donde se detalle la situación final en la que queda el sistema de forma integral o completa (funcionando u operando adecuadamente y que responda o emita la alerta respectiva en caso de un evento de incendio).
- ✓ Por las razones antes expuestas, la presente Contratación Directa con proveedor único, se respalda en razón que, la empresa SIEMENS, S.A., en El Salvador es representante exclusivo del sistema SIEMENS modelo FIRE XLS.

La exclusividad de proveedor único se constató mediante Certificado de Representación, de acuerdo a información que dispone la Unidad Solicitante, verificando que la sociedad SIEMENS, S.A., es el representante exclusivo en El Salvador, de la empresa *SIEMENS Aktiengesellschaft*, Berlín y Múnich, República Federal de Alemania; para importar y distribuir los productos, sistemas y servicios de su portafolio; por tanto, cuenta con el respectivo certificado de exclusividad, emitido por el fabricante de procedencia alemana, con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

El artículo 24 de la LCP, establece lo siguiente: *“Podrán ofertar y contratar con cualquier institución, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; (...)”*

El artículo 41 literal b) de la LCP, establece lo siguiente: *“Contratación Directa. - Es un método de contratación particular excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra. — Debido a su naturaleza, procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales: -b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública.”*

Por las razones antes expuestas, el solicitante del servicio, mediante memorando MT-PLU-72/2024 y requisición de compra número 86/2024, con una asignación presupuestaria de US \$27,000.00 sin incluir IVA y US \$30,510.00 IVA incluido, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), promover la contratación del servicio de mantenimiento correctivo del sistema de detección de incendios del Puerto de La Unión, que por su causal, se gestionará a través de una Contratación Directa con proveedor único, de acuerdo al artículo 41, literal b), de la LCP.

La UCP verificó que la requisición de compra para este proceso, cuenta con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5, literal a) *“Principio de transparencia”*, y artículo 87 de la LCP, la convocatoria pública se realizará mediante los sitios web de COMPRASAL y CEPA.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 9, 18, 19, 20, 23, 24, 41 literal b) y 87 de la Ley de Compras Públicas. LIN-2024-003 *“Lineamiento para el Método de Contratación Directa”*, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas, el 5 de febrero de 2024.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el encargado del Departamento de Mantenimiento del Puerto de La Unión, recomienda a Junta Directiva emitir Resolución Razonada y autorizar la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-24/2024, *“Servicio de mantenimiento correctivo del sistema de detección de incendios del Puerto de La Unión”*, con la sociedad SIEMENS, S.A., representante y distribuidor exclusivo para El Salvador de la marca SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT, y autorizar el Documento de Solicitud de Oferta.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-24/2024, *“Servicio de mantenimiento correctivo del sistema de detección de incendios del Puerto de La Unión”*.

- 2° Autorizar promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-24/2024, “Servicio de mantenimiento correctivo del sistema de detección de incendios del Puerto de La Unión”, con la sociedad SIEMENS, S.A., representante y distribuidor exclusivo para El Salvador de la marca SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT, y autorizar el Documento de Solicitud de Oferta.
- 3° Nombrar como Técnico Evaluador y Analista de Razonabilidad de Precios, al señor Pablo Elías Cruz Alejo, Técnico Electromecánico del Puerto de La Unión.
- 4° Autorizar a la UCP para realizar las publicaciones correspondientes, conforme al artículo 87 de la LCP.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LC - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover la Licitación Competitiva CEPA LC-14/2024, “Suministro de un equipo Rodo Compactador con operador a bordo para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

=====
CUARTO:

I. ANTECEDENTES

En el año 2010, el Aeropuerto Internacional de El Salvador, adquirió un equipo Rodo Compactador, por un monto de US \$17,651.00, sin incluir IVA, con una capacidad de trabajo y transmisión de energía de compactación de 1.6 toneladas. Dicho equipo se utiliza para compactación y nivelación de mezclas asfálticas, tierra blanca y negra y diferentes superficies de material moldeable, en trabajos de mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y eventualmente en trabajos de compactación y nivelación en el Aeropuerto Internacional de Ilopango.

La Sección de Obras Civiles del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez incluyó el suministro de rodo compactador con operador a bordo para el centro de pavimentos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, dentro de la Planificación Anual de Compras (PAC) 2024; sin embargo, se realizó actualización a la PAC, la cual fue verificada por la UCP y autorizada por el Gerente General según delegación de Junta Directiva mediante el Punto Cuarto del Acta número 0024 de fecha 2 de febrero de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar promover la Licitación Competitiva CEPA LC-14/2024, “Suministro de un equipo Rodo Compactador con operador a bordo para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En la actualidad, los diseños de las mezclas asfálticas han ido evolucionando a trabajos con asfaltos modificados, los cuales requieren de equipos que transmitan mayor capacidad de energía por medio de cilindros vibratorios con una capacidad mínima de 3.6 toneladas para alcanzar una densidad óptima, garantizando la calidad y tiempo del pavimento para el cual ha sido diseñada la mezcla.

El equipo con el cual dispone el aeropuerto fue diseñado para trabajos de mezclas asfálticas convencionales, y es utilizado actualmente para los trabajos de mantenimiento de las calles de rodaje, pistas y calle perimetral del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y eventualmente es utilizado en calidad de préstamo para trabajos en el Aeropuerto Internacional de Ilopango; asimismo, dicho equipo tiene 14 años de vida útil, siendo lo

máximo de 12 años aproximadamente. El equipo ha sido funcional en todo tipo de trabajo de pavimentación, pero con el paso de los años, las actualizaciones de los procesos constructivos y la modernización con nuevos sistemas de mezclas asfálticas modificadas, clasificadas por grado de desempeño requieren de equipos más sofisticados y que cumplan con requerimientos de compactación de los asfaltos modificados.

El equipo que se solicita adquirir, posee mayor tonelaje, permitiendo una compactación más eficiente y uniforme en menor tiempo, también facilita cubrir una mayor área a intervenir; además, de cumplir con las normativas de procesos constructivos, en los trabajos de mantenimiento de la carpeta asfáltica de las diferentes áreas del Aeropuerto, a diferencia con el equipo actual, por ser de menor tonelaje y tamaño, las áreas en la que se efectúan los trabajos llevan mayor tiempo de intervención, lo que atrasa el resultado y se utilizan más recursos.

Por lo antes expuesto, la Jefa de la Sección de Obras Civiles del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante memorando JOC-083/2024 y requisición de compra No 231/2024, por un monto de US \$85,000.00 sin incluir IVA y US \$96,050.00 IVA incluido, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), gestionar la adquisición del suministro de Rodo Compactador con operador a bordo.

La Unidad Solicitante, en cumplimiento a lo establecido en el literal d) del artículo 23 “DE LOS SOLICITANTES Y SUS RESPONSABILIDADES” de la LCP, realizó el sondeo de mercado, mediante el cual verificó la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental (según aplique) para esta adquisición.

La UCP verificó que la requisición para esta Licitación, cuenta con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento del literal e) artículo 20 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Por el monto total de la asignación presupuestaria, este proceso debe realizarse mediante una Licitación Competitiva, conforme al artículo 39 de la Ley de Compras Públicas (LCP); asimismo, se recomienda publicar la promoción y la documentación pertinente a la Licitación, en el sitio web de COMPRASAL, sitio web institucional, y además en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento al Art. 87 de la LCP.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en los literales a) “*Principio de transparencia*” y e) “*Principio de libre competencia*” del artículo 5 y artículo 87 de la LCP, la convocatoria pública se realizará mediante un periódico de circulación nacional y los sitios web de COMPRASAL y CEPA.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 18, 19, 20, 23, 77 y 87 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa de la Sección de Obras Civiles del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, recomienda a Junta Directiva autorizar promover la Licitación Competitiva CEPA LC-14/2024, “Suministro de un equipo Rodo Compactador con

operador a bordo para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Competitiva CEPA LC-14/2024, “Suministro de un equipo Rodo Compactador con operador a bordo para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.
- 2° Autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar a la UCP para realizar las publicaciones correspondientes, conforme al artículo 87 de la LCP.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover la Licitación Abierta CEPA LA-17/2024, “Suministro e instalación de tres equipos detectores de trazas de explosivos y narcóticos, para pasajeros y equipaje, para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, posee en sus instalaciones siete puntos de inspección, dotados con equipos de Rayos X, los cuales son utilizados para la búsqueda de artefactos y objetos que puedan presentar un riesgo para las aeronaves y pasajeros.

Mediante el Punto Décimo del Acta número 2958, de fecha 25 de septiembre de 2018, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-31/2018, “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE INSPECCIÓN POR RAYOS X PARA EQUIPAJE DE MANO, DETECTOR DE TRAZAS DE EXPLOSIVOS Y PÓRTICOS DETECTORES DE METALES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, a la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el ítem 4, por un monto de US \$199,488.00 sin incluir IVA, correspondiente a dos equipos de trazas de explosivos y narcóticos, los cuales fueron instalados en los puntos de inspección cuatro y cinco del AIES III.

El 30 de octubre de 2023, mediante acuerdo del Comité de Gestión de Compras, se declaró desierto el proceso por Comparación de Precios CEPA-CDP 110/2023, “Suministro de Equipo Detector de trazas de explosivos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por ausencia de ofertas.

Por medio del Punto Sexto del Acta número 0003 de fecha 22 de septiembre de 2023, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa con proveedor único CEPA CD-29/2023, “Mantenimiento correctivo para equipos detector de trazas de explosivos y suministro e instalación de tubo generador de rayos X del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representante en la región de la marca Smiths Detección, por un monto total de US \$45,726.33 sin incluir IVA (US \$51,670.75 IVA incluido), para un plazo contractual de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DIAS CALENDARIO, a partir de la orden de inicio.

El Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, incluyó el suministro e instalación de tres equipos detectores de trazas de explosivos y narcóticos, para pasajeros y equipaje, para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, dentro de la Planificación

Anual de Compras (PAC) 2024; sin embargo, se realizó actualización a la PAC, la cual fue verificada por la UCP y autorizada por el Gerente General según delegación de Junta Directiva mediante el Punto Cuarto del Acta número 0024 de fecha 2 de febrero de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar promover la Licitación Abierta CEPA LA-17/2024, “Suministro e instalación de tres equipos detectores de trazas de explosivos y narcóticos, para pasajeros y equipaje, para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Actualmente, los 2 equipos de detección de trazas de explosivos y narcóticos con los que cuenta el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, presentan desgaste en los componentes internos, a pesar de los mantenimientos preventivos que se les realizan y esto aumenta la probabilidad de fallas en las pruebas que se efectúan a diario a las pertenencias de los pasajeros que transitan por el aeropuerto, por lo que, es necesario la sustitución de estos equipos.

La función que cumplen los equipos de detección de trazas de explosivos y narcóticos en los puntos de inspección es detectar de forma oportuna, químicos con los cuales se fabrican explosivos y narcóticos, mediante pruebas aleatorias a las pertenencias de los pasajeros que transitan en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

La falta de los equipos adecuados para la detección de trazas explosivas incumple las normas 4.4.1 y 4.4.2 del Anexo 17 de la OACI, el cual establece que: La administración de los aeropuertos internacionales se asegurará que se empleen métodos adecuados de inspección y que sean capaces de detectar la presencia de explosivos que los pasajeros lleven sobre su persona o en el equipaje de mano, también la norma RAC 17.40.1 sección (a) “Métodos de inspección para detección de explosivos y artefactos explosivos”, el cual establece que: la administración de los aeropuertos y explotadores de líneas aéreas, deberán contar con equipos adecuados, que les permitan detectar en el pasajero la presencia de explosivos o artefactos explosivos, así como en su equipaje de mano y facturado. Cabe mencionar que, faltar a lo anterior sería observado como preocupación significativa y pondría en riesgo la categoría del Aeropuerto.

Por lo antes expuesto, es necesario disponer de la tecnología de detección de trazas de explosivos y narcóticos en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, para salvaguardar la seguridad de las aeronaves y pasajeros, y para ello se requiere que los siete puntos de inspección de seguridad estén equipados con dispositivos que permitan detectar los químicos con los cuales se fabrican explosivos y narcóticos, y además cumplir con el Programa de Seguridad Aeroportuario (PSA), en el cual el apéndice N.9, establece la necesidad del uso del equipo detector de trazas y explosivos en los puntos de inspección del aeropuerto, para el cumplimiento de lo anterior es indispensable contar con estos equipos especiales, ya que aseguran la operatividad del AIES III (Terminal nueva) y mantienen la operatividad de los vuelos desde y hacia los Estados Unidos de Norteamérica y otros destinos.

Dos equipos sustituirán a los ya existentes instalados en puntos de inspección 4 y 5 y el tercero será móvil, para poder ser trasladado hacia las bandas de equipaje facturado que estén operando.

Por lo antes expuesto, el Jefe del Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante memorando DSEG-400/2024, y requisición de compra No 222/2024 por un monto de US \$299,857.50 sin incluir IVA y US \$338,838.97 IVA incluido, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) gestionar la contratación del suministro e instalación de tres equipos detectores de trazas de explosivos y narcóticos, para pasajeros y equipaje, para la Terminal de Pasajeros.

La Unidad Solicitante, en cumplimiento a lo establecido en el literal d) del artículo 23 “DE LOS SOLICITANTES Y SUS RESPONSABILIDADES” de la LCP, realizó el sondeo de mercado, mediante el cual verificó la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental (según aplique) para esta adquisición.

Por el monto total de la asignación presupuestaria, este proceso debe realizarse mediante una Licitación Abierta, artículo 9.1 y la Sección C, Anexo 9.1.2 (b) (i), del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA y el Artículo 211 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea; y en lo no regulado por el DR-CAFTA, es aplicable la Ley de Compras Públicas (LCP).

La UCP verificó que la requisición para esta Licitación, cuenta con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento del literal e) artículo 20 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en los literales a) “*Principio de transparencia*” y e) “*Principio de libre competencia*” del artículo 5 y artículo 87 de la LCP, la convocatoria pública se realizará mediante un periódico de circulación nacional y los sitios web de COMPRASAL y CEPA.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 18, 19, 20, 23, 77 y 87 de la Ley de Compras Públicas (LCP) y Artículo 9.1 y la Sección C, anexo 9.1.2 (b) (i), del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Jefe del Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, recomienda a Junta Directiva autorizar promover la Licitación Abierta CEPA LA-17/2024, “Suministro e instalación de tres equipos detectores de trazas de explosivos y narcóticos, para pasajeros y equipaje, para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Abierta CEPA LA-17/2024, “Suministro e instalación de tres equipos detectores de trazas de explosivos y narcóticos, para pasajeros y equipaje, para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.
- 2° Autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar a la UCP para realizar las publicaciones correspondientes, conforme al artículo 87 de la LCP.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar el incremento de la asignación presupuestaria para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-17/2024, "Servicios de Soporte para los Sistemas Radar del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", debido a que el monto ofertado es razonable, quedando la asignación presupuestaria para una posible adjudicación de US \$350,000.00 sin incluir IVA y US \$395,500.00 IVA incluido.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 0035 de fecha 3 de mayo de 2024, Junta Directiva emitió Resolución Razonada, autorizó promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-17/2024, "Servicios de Soporte para los Sistemas Radar del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", con la sociedad INDRA SISTEMAS, S.A., fabricante del sistema Radar, y aprobó el Documento de Solicitud de Oferta.

El 8 de mayo de 2024, la UCP realizó la publicación de convocatoria en los sitios web de COMPRASAL y CEPA, y mediante correo electrónico de la misma fecha se remitió a la sociedad INDRA SISTEMAS, S.A., la invitación y el Documento de Solicitud de Oferta.

La fecha límite para la recepción de oferta fue el 22 de mayo de 2024, recibándose la oferta de la sociedad INDRA SISTEMAS, S.A.

La asignación presupuestaria para este proceso es por un monto de US \$335,000.00 sin incluir IVA (US \$378,550.00 IVA incluido).

II. OBJETIVO

Autorizar el incremento de la asignación presupuestaria para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-17/2024, "Servicios de Soporte para los Sistemas Radar del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", debido a que el monto ofertado es razonable, quedando la asignación presupuestaria para una posible adjudicación de US \$350,000.00 sin incluir IVA y US \$395,500.00 IVA incluido.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Conforme a la evaluación realizada por el Técnico Evaluador designado, se obtuvo el resultado siguiente:

Se procedió a la evaluación de la oferta de la sociedad INDRA SISTEMAS, S.A., recibida el 22 de mayo de 2024, con la tasa de cambio del Euro al dólar americano de US \$0.9238729, según lo indicado en la página web del Banco Central de Reserva de El Salvador de fecha 23 de mayo de 2024; la oferta recibida supera en un 0.16% (US \$543.99 sin incluir IVA) la asignación presupuestaria.

Durante la evaluación económica se determinó un rango de razonabilidad de un 10% arriba o debajo de la asignación presupuestaria. por lo tanto, la oferta de la sociedad INDRA SISTEMAS, S.A., se encuentra dentro de los precios de mercado y es razonable, de acuerdo al artículo 108 de la LCP, que establece:

“Solo se pagará un precio comercialmente razonable para las adquisiciones de obras, bienes, servicios y consultorías”,

Para el cumplimiento de esta regla, la institución contratante llevará a cabo cuando aplique, según la naturaleza del proceso, un análisis de la razonabilidad de los precios ofrecidos en un proceso, tanto para adquisiciones competitivas como de fuente única y demás, el análisis será parte del informe de evaluación del proceso correspondiente; este análisis podrá servir de base para realizar ajustes hasta donde presupuestariamente sea viable, para lo cual se requiere la aprobación de la autoridad competente de la institución contratante o de su delegado(...).”

El Análisis de Razonabilidad de Precios realizado determinó que, ante una posible adjudicación, si la oferta económica presentada estuviere dentro del rango del porcentaje razonable y cumpliera con la etapa de evaluación técnica, el precio a pagar sería comercialmente razonable y competitivo; por lo que es necesario realizar un ajuste presupuestario.

Considerando que, los servicios de soporte técnico deben ser proporcionados por un proveedor debidamente autorizado por el fabricante o por el fabricante mismo, en razón de la naturaleza de los equipos que conforman todo el sistema radar, para este caso, la sociedad INDRA SISTEMAS, S.A.

Por lo anterior, la Gerente Aeroportuaria, mediante Memorando GAES-362/2024, de fecha 29 de mayo de 2024, gestionó ante la Gerencia General, la autorización del incremento de fondos en un 4.47% equivalente a un monto total de US \$15,000.00 sin incluir IVA; con el objeto de prever una variación en la tasa de conversión de euros a dólar americano y contar con los fondos suficientes para el pago de los servicios contratados.

Se aclara que el monto que se recomiende para la adjudicación, será en euros, por lo que es necesario al momento del pago, hacer el cambio de moneda con la tasa de variación vigente a esa fecha.

Asimismo, la Gerencia Financiera, el 30 de mayo de 2024, aprobó la transferencia presupuestaria número 3.476 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un monto de US \$15,000.00, quedando la asignación presupuestaria por US \$350,000.00 sin incluir IVA (US \$395,500.00 IVA incluido); por lo que se cuenta con la respectiva asignación presupuestaria para la autorización del ajuste presupuestario.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 19, 20, 23 y 108 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Lineamiento No. 1.05 “Lineamiento para la realización del análisis de razonabilidad de precio, en procesos de contratación de obras, bienes, servicios y consultorías”

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el técnico evaluador designado recomienda a Junta Directiva autorizar el incremento de la asignación presupuestaria para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-17/2024, "Servicios de Soporte para los Sistemas Radar del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", debido a que el monto ofertado es razonable, quedando la asignación presupuestaria para una posible adjudicación de US \$350,000.00 sin incluir IVA y US \$395,500.00 IVA incluido.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar el incremento de la asignación presupuestaria para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-17/2024, "Servicios de Soporte para los Sistemas Radar del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", debido a que el monto ofertado es razonable, quedando la asignación presupuestaria para una posible adjudicación de US \$350,000.00 sin incluir IVA y US \$395,500.00 IVA incluido.
- 2° Instruir a la Jefa Interina de la UCP remitir copia de la presente resolución a la Unidad Solicitante y al Técnico Evaluador de la Oferta, para que continúen con el proceso de evaluación y recomendación de resultados.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LC - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-11/2024, “Suministro e Instalación de tapial prefabricado en el perímetro sur, Fase III del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V., por un monto de US \$240,347.05 IVA incluido; para un plazo contractual de 120 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Tercero del Acta número 0033 de fecha 19 de abril de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Competitiva CEPA LC-11/2024, “Suministro e Instalación de tapial prefabricado en el perímetro sur, Fase III del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta y autorizó al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

La publicación para participar en dicho proceso fue realizada en el Diario El Salvador el 24 de abril de 2024, así como también en los sitios Web de CEPA y COMPRASAL, la entrega del Documento de Solicitud de Oferta fue del 24 de abril al 9 de mayo de 2024.

La asignación presupuestaria total para este proceso es por el monto de US \$213,000.00 sin incluir IVA (US \$240,690.00 IVA incluido); incluyendo el ajuste presupuestario autorizado por Junta Directiva.

La recepción y apertura de ofertas fue programada para el 9 de mayo de 2024, recibándose las ofertas siguientes:

No	OFERTANTE	MONTO TOTAL OFERTADO (US \$ SIN INCLUIR IVA)
1	RAV INVERSIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	293,495.00
2	CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V.	212,696.50
3	O.M. DIVERSOS, S.A. DE C.V.	327,891.06

II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-11/2024, “Suministro e Instalación de tapial prefabricado en el perímetro sur, Fase III del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V., por un monto de US \$240,347.05 IVA incluido; para un plazo contractual de 120 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Se verificó que los oferentes no se encuentran en los listados de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en COMPRASAL y la DOM, según lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 99 de la LCP, y además se encuentran debidamente inscritos en el RUPES, por lo que se procedió a efectuar la evaluación de ofertas.

De acuerdo al numeral 1.2 del literal C. “Criterios y Metodología de Evaluación”, de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta (DSO), el proceso de evaluación se inició con el Análisis del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha 9 de mayo de 2024.

El numeral 1.9 del literal antes mencionado, establece que el PEO no continuará con la evaluación de una, varias o todas las ofertas participantes, en cualquier momento previo a la adjudicación (Artículo 101 de la LCP), sin que por ello incurra en responsabilidad con el oferente, por cualquiera de los motivos siguientes:

...

1.9.2 *Los precios no son razonables o son excesivamente más altos que el estimado original o anormalmente bajos, conforme al mercado conforme al artículo 101 de la LCP.*

1.9.3 *Los precios exceden de la asignación presupuestaria y no es posible realizar un ajuste de precios o disminución de cantidades.*

En cumplimiento a los numerales antes citados, el PEO observó que las ofertas económicas, superan la asignación presupuestaria de CEPA, de acuerdo al siguiente detalle:

OFERTANTE	MONTO TOTAL OFERTADO (US \$ SIN INCLUIR IVA)	DIFERENCIA CON RELACIÓN AL PRESUPUESTO DE CEPA
RAV INVERSIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	293,495.00	La oferta económica total es US \$93,495.00 superior al monto presupuestado por CEPA, equivalente al 46.75%
O.M. DIVERSOS, S.A. DE C.V.	327,891.06	La oferta económica total es US \$127,891.06 superior al monto presupuestado por CEPA, equivalente al 63.95%
CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V.	212,696.50	La oferta económica total es US \$12,696.50 superior al monto presupuestado por CEPA, equivalente al 6.35%

De acuerdo al cuadro anterior y considerando lo establecido en el artículo 108 de la LCP, en cuanto al análisis de razonabilidad de precios que, solo se pagará un precio comercialmente razonable para las adquisiciones de obras, bienes, servicios y consultorías; y que los mecanismos para dicha razonabilidad serán establecidos de forma clara y objetiva en el documento guía que la DINAC establezca, el técnico delegado para la evaluación, realizó el Análisis de Razonabilidad de Precios utilizando el método de “*presupuesto planificado*”, conforme a lo establecido en el Lineamiento N° 1.05 “*Lineamiento para la realización del análisis de razonabilidad de precio, en procesos de contratación de obras, bienes, servicios y consultorías*”, emitido por la DINAC el 11 de marzo de 2023.

Ante una posible adjudicación de la oferta económica, considerando que esta no supera el 20% de la asignación presupuestaria, y los precios son comercialmente razonables y competitivos, los Analistas de Razonabilidad de Precios determinaron que cuando la oferta haya cumplido con las etapas legal, financiera y técnica, era necesario solicitar un ajuste presupuestario.

De acuerdo a lo anterior, la Sección III, literal D. Subsanación y Adjudicación, numeral 12, del Documento de Solicitud de Oferta, establece lo siguiente:

“Se adjudicará la oferta que haya cumplido con los requisitos legales, financieros y que el precio a pagar sea razonable considerando lo siguiente:

Si el precio que se recomienda adjudicar supera la asignación presupuestaria se podrá realizar un ajuste presupuestario siempre que la Unidad Solicitante confirme que cuenta con disponibilidad para el refuerzo presupuestario, con la respectiva certificación de la disponibilidad a través de la UFI; habiendo gestionado el incremento con la máxima autoridad. (Lineamiento LIN-2024-01 de la DINAC)”.

En razón de lo anterior, mediante el Punto Sexto del Acta número 0039, de fecha 24 de mayo de 2024, Junta Directiva autorizó realizar el ajuste presupuestario para la Licitación Competitiva CEPA LC-11/2024, “Suministro e Instalación de tapial prefabricado en el perímetro sur, Fase III del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debido a que los precios ofertados son razonables conforme al Acta de Razonabilidad de Precios, quedando la asignación presupuestaria para una eventual adjudicación de US \$213,000.00, sin incluir IVA.

Por lo anterior, el PEO concluyó que los montos ofertados por las sociedades RAV INVERSIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., y O.M. DIVERSOS, S.A. DE C.V., son excesivamente altos, tomando como referencia el presupuesto planificado, siendo imposible realizar un ajuste de precios o disminución de cantidades del suministro, por lo que ambas sociedades no continuaron en el proceso de evaluación, únicamente continuó siendo evaluada la oferta presentada por la sociedad CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V.

EVALUACIÓN LEGAL

Conforme a lo requerido en el numeral 2.1, literal C. de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, con relación a la “DOCUMENTACIÓN LEGAL”, se verificó que la sociedad CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V., cumple con todos los requerimientos legales, y continuó en el proceso de evaluación financiera.

EVALUACIÓN FINANCIERA

De acuerdo al numeral 2.2, literal C. de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, se evaluó la presentación de los Documentos Financieros requeridos en el numeral 6.2 de la misma Sección, así como también que estuviesen debidamente depositados en el Registro de Comercio, según lo establece el artículo 286 del Código de Comercio, obteniendo los resultados siguientes:

LITERAL	TIPO DE PERSONERÍA	REQUERIMIENTO	CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V.
A	Persona Domiciliada	Balance General o Estado de Situación Financiera.	Cumple
		Estado de Resultados o Estado de Situación Económica.	Cumple
		Estado de cambios en el Patrimonio.	Cumple
		Dictamen Financiero del Auditor Independiente.	Cumple
		Estado de Flujo en Efectivo (no requiere sello CNR).	Cumple
B	Otras condiciones	Notas Explicativas a los Estados Financieros (no requiere sello CNR).	Cumple
		Deberán ser correspondientes al ejercicio fiscal 2022.	Cumple
		Deberán ser presentados con el sello del Registro de Comercio, excepto las Notas Explicativas.	Cumple
		Deberán estar en calidad de “DEPOSITADOS”, con base en lo establecido en el inciso final del Artículo 286 y Romano III del artículo 411, ambos del Código de Comercio.	Cumple
		Para demostrar el depósito de los documentos financieros requeridos, deberán presentar la “Constancia de Depósito”, emitida por el Centro Nacional de Registros (CNR), en la cual determinan que dichos documentos están correctamente “Depositados”.	Cumple

La evaluación de la Capacidad Financiera del Ofertante se realizó con base en los Estados Financieros presentados, conforme a lo definido en el numeral 6.2 de la Sección III, del Documento de Solicitud de Oferta, debiendo cumplir con los requerimientos mínimos establecidos a continuación:

ÍNDICE	FÓRMULA	CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V.
ÍNDICE DE SOLVENCIA	RESULTADO	3.73
	PUNTAJE MÍNIMO	0.90
	EVALUACIÓN	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	OFERTA ECONÓMICA	212,696.50
	% DE CT/OFERTA E	198.07%
	MÍNIMO PARA PASAR	10.00%
	EVALUACIÓN	CUMPLE
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO GENERAL	RESULTADO	32.30%
	PUNTAJE MÁXIMO	70.00%
	EVALUACIÓN	CUMPLE
EVALUACIÓN GENERAL		CUMPLE

De la evaluación financiera el PEO concluyó que, la sociedad CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V., cumple con los requerimientos financieros mínimos solicitados y continuó siendo evaluada técnicamente.

EVALUACIÓN TÉCNICA

Se verificó mediante listado, la asistencia de la sociedad CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V., a la visita técnica obligatoria, la cual se llevó a cabo el 3 de mayo de 2024, haciéndose constar que la oferente cumplió con este requisito para continuar en el proceso de evaluación técnica.

De conformidad a lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta, literal C, numeral 6.3, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, se revisó el cumplimiento de los literales a) CARTA COMPROMISO y b. DOCUMENTO DE REFERENCIA – EXPERIENCIA DEL OFERENTE.

a) Carta Compromiso

Se realizó la revisión de la Carta Compromiso, mediante la cual la sociedad CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V., se compromete en caso de ser adjudicada, a cumplir con todos los requerimientos establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta.

b) Evaluación de la Experiencia del Ofertante

Para comprobar la experiencia de la sociedad oferente se solicitó la presentación de al menos **UN (1) DOCUMENTO DE REFERENCIA**, que confirme que ha brindado suministros iguales o similares a los requeridos, dentro del período comprendido desde el año 2015, hasta la fecha establecida para la apertura de ofertas, los cuales podrán presentarse en copia simple.

En cumplimiento al Documento de Solicitud de Oferta, Sección III, numeral 6.3, literal c) Documentos de Referencia – Experiencia del Oferente con CEPA, que establece: “En el caso que el oferente, cuente con experiencia con CEPA en servicios iguales o similares, deberá presentar el documento de referencia del último servicio brindado, el cual deberá estar firmado por el Gerente de la Empresa o Administrador de Contrato de CEPA que la emita, quien tomará en cuenta el desempeño de la Contratista, previo a emitirla”.

“Este documento de referencia formará parte de la cantidad de documentos requeridos en el literal anterior, o en caso de requerir solamente un documento será el documento de CEPA el que se evaluará”.

Para efectos de evaluación se consideró como válido el documento de referencia del último servicio brindado a CEPA, el cual cumple con la información solicitada, como se muestra a continuación:

CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V.						
Folio de la oferta	Nombre del cliente	Nombre del proyecto	Descripción y/o objeto y/o alcance del servicio prestado	Año de ejecución de la obra	Grado de satisfacción del cliente	Cumplimiento
58	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	Suministro e Instalación de tapial prefabricado en el perímetro sur, fase II del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.	Suministro e Instalación de 3,500m de tapial prefabricado, postes y losetas de concreto 2.00x0.50x05 a 2110 kg/cms2, fundaciones para postes de resistencia 180 kg/cms2, construcción de muro de retención en vaguadas, incluye instalación de malla ciclón calibre 9, instalación de 1,750 ml de alambre razor	2024	Excelente	Cumple

Se concluyó que la sociedad CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V., cumple con los requerimientos técnicos, continuando en el proceso de evaluación económica.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

En razón de lo antes expuesto, incluyendo el ajuste presupuestario autorizado por Junta Directiva, mediante el Punto Sexto del Acta número 0039, de fecha 24 de mayo de 2024, se efectuó la evaluación económica de la sociedad CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V., la cual se detalla a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN	CONTRATO ORIGINAL			
		CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO US \$ SIN INCLUIR IVA	SUB-TOTAL EN US\$
1	INSTALACIONES PROVISIONALES				
1.1	Instalaciones provisionales	1	suma global	2,000.00	2,000.00
2	Excavaciones y obras de mampostería				
2.01	Trazo	120	m2	5.00	600.00
2.02	Descapote 0.30 mts.	50	m3	20.00	1,000.00
2.03	Excavación para solera de fundación SF-1	15	m3	25.00	375.00
2.04	Excavación de estructura de mampostería	22	m3	25.00	550.00
2.05	Relleno compactado con suelo acarreado al 95% de su densidad seca máxima, AASHTO T-180	20	m3	70.00	1,400.00
2.06	Suelo cemento 20:1	15	ml	100.00	1,500.00
2.07	Solera de fundación de 20x40 con ref. 4#3 y estr.#2@0.12 cms. concreto f'c=210 kg/cms.²	30	m²	100.00	3,000.00
2.08	Pared de concreto de 15x20x40cms. Ref. 3/8"@0.60 mts. Todas las celdas llenas.	30	m²	100.00	3,000.00
2.09	Malla de acero de refuerzo de diámetro 5/8" grado 40, abertura 25x25 cms. con Angulo de 1 1/2"	20	m²	70.00	1,400.00
2.10	Emplantillado de piedra de 30 cms. de espesor	50	m2	70.00	3,500.00
2.11	Mampostería de piedra	30	m2	100.00	3,000.00
3	TAPIAL PREFABRICADO				
3	Suministro e instalación de tapial prefabricado =2.0m de poste y loleta prefabricada incluye fundación y acabados.	3,600.00	m2	45.00	162,000.00
3.1	Suministro e instalación de malla ciclón #9 altura 74", fijada con ref. 3/8" en marco. Toda soldadura deberá tener anticorrosivo y tapones en la parte superior.	146.35	m2	90.00	13,171.50
4	Reinstalación de alambre razor				
4.1	Instalación de alambre razor de acero inoxidable, incluye pin de Angulo de 1"x1/8" y dos hiladas de alambre de púas, incluye una mano de pintura anticorrosiva	1,800.00	ml	9.00	16,200.00
SUB-TOTAL EN US \$					212,696.50
IVA EN US \$					27,650.55
TOTAL + IVA (EN US \$)					240,347.05

Resumen de evaluación económica

OFERTANTE	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE CEPA US \$ SIN INCLUIR IVA	OFERTA ECONÓMICA US \$ SIN INCLUIR IVA	
		OFERTA ECONÓMICA MONTO TOTAL	DIFERENCIA CON RELACIÓN AL MONTO PRESUPUESTADO DE CEPA
CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V.	213,000.00	212,696.50	La oferta económica total es US \$303.50 inferior al monto presupuestado por CEPA, equivalente al 0.14%

Se verificó nuevamente en el sitio web de COMPRASAL y la DOM, que la sociedad CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V., no forma parte del listado de inhabilitados o incapacitados.

En cumplimiento a lo establecido en el literal D, numeral 12 “ADJUDICACIÓN” de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, el PEO recomienda adjudicar a la sociedad CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V., por haber cumplido con todas las etapas de evaluación de ofertas.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 19, 21, 96, 99, 100, 101, y 108 de la LCP, 27 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), numerales 8 y 9 del literal C, 11 y 12 del literal D, de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, de la Licitación Competitiva, Lineamientos LIN-2024-01, y N° 1.05 “Lineamiento para la realización del análisis de razonabilidad de precio, en procesos de contratación de obras, bienes, servicios y consultorías”, de la DINAC.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Panel de Evaluación de Ofertas recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-11/2024, “Suministro e Instalación de tapial prefabricado en el perímetro sur, Fase III del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V., por un monto de US \$240,347.05 IVA incluido; para un plazo contractual de 120 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe del Panel de Evaluación de Ofertas, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-11/2024, “Suministro e Instalación de tapial prefabricado en el perímetro sur, Fase III del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V., por un monto de US \$240,347.05 IVA incluido; para un plazo contractual de 120 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al técnico Juan Antonio Hernández, Supervisor Técnico del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato respectivo.

- 5° En cumplimiento al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP) y el numeral 5.1 “*impugnación de la evaluación técnica*” de la modificación No. 1 del Lineamiento 3.32 emitido por la DINAC de fecha 13 de julio de 2023, el cual deberá dirigirse a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación respectiva (Art.116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al Art. 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, la CEPA podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-11/2024, “Suministro de camión con caja recolectora compactadora de 25 yardas cúbicas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V., por un monto de US \$174,600.00 sin incluir IVA y US \$197,298.00 IVA incluido, para un plazo contractual de doscientos treinta días (230) calendario, contados a partir de la Orden de Inicio.

=====

OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 0031 de fecha 5 de abril de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-11/2024, “Suministro de camión con caja recolectora compactadora de 25 yardas cúbicas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizó al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

La publicación para participar en la referida licitación fue realizada el 10 de abril de 2024, mediante un periódico de circulación nacional, en los sitios web de COMPRASAL y CEPA, las fechas establecidas para la entrega del Documento de Solicitud de Oferta, fue del 10 de abril al 20 de mayo de 2024.

La asignación presupuestaria para este proceso es de US \$230,000.00 sin incluir IVA y US \$259,900.00 IVA incluido.

La Recepción y Apertura de Ofertas se programó para el 21 de mayo de 2024, recibándose las ofertas siguientes:

Ofertante	Monto ofertado sin incluir IVA US \$
TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V.	174,600.00
AUTOZAMA, S.A. DE C.V.	160.000.00
CEMCOLOMERCIAL, S.A. DE C.V.	185.070.00

II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-11/2024, “Suministro de camión con caja recolectora compactadora de 25 yardas cúbicas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V., por un monto de US \$174,600.00 sin incluir IVA y US \$197,298.00 IVA incluido, para un plazo contractual de doscientos treinta días (230) calendario, contados a partir de la Orden de Inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Panel de Evaluación de Ofertas (PEO), conocedores de los deberes impuestos por la Ley para el desarrollo de esta función, procedieron a evaluar las ofertas presentadas por las sociedades siguientes:

1. TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V.
2. AUTOZAMA, S.A. DE C.V.
3. CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V.

EVALUACIÓN DE OFERTAS

El PEO realizó la evaluación de ofertas conforme a todo lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta (DSO).

Se verificó que los ofertantes están debidamente inscritos en el RUPES y no se encuentran en los listados de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en COMPRASAL y el sitio web de la DOM.

De acuerdo al numeral 1.3 del literal D., del Documento de Solicitud de Oferta (DSO), la evaluación de las ofertas se efectuó en forma simultánea.

EVALUACIÓN LEGAL

El PEO conforme a lo requerido en el numeral 2.1 del literal D., de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta (DSO), procedió a evaluar la documentación legal presentada por los ofertantes, requiriendo subsanar lo siguiente:

Ofertante	N° y fecha de la nota externa	Solicitud de Subsanación
CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V.	Ref. UCP-503/2024, de fecha 28 de mayo de 2024	Presentar Declaración Jurada, conforme lo establecido en el formulario F3., del Documento de Solicitud de Oferta y de acuerdo a las formalidades de auténtica de firma establecidas en el artículo 54 de la Ley de Notariado

En fecha 28 de mayo de 2024, la sociedad CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V., presentó la documentación requerida en tiempo y forma, por lo tanto, continúa siendo evaluada.

El resumen de la evaluación legal es el siguiente:

Ofertante	F1. Identificación del Ofertante	F2. Declaración Jurada Beneficiario Final	F3. Declaración Jurada	Documentación Legal
TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V.	Cumple, según folio 2 de su oferta	Cumple, según folio 4 de su oferta	Cumple, según folios 6 y 7 de su oferta	Cumple, según folios del 9 al 75 de su oferta
AUTOZAMA, S.A. DE C.V.	Cumple, sin folio	Cumple, sin folio	Cumple, sin folio	Cumple sin folio
CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V.	Cumple, según folio 1 de su oferta	Cumple, según folio 2 de su oferta	Cumple Mediante subsanación del 28 de mayo de 2024	Cumple, según folios del 4 al 33 de su oferta

Por lo anterior, las sociedades TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V., AUTOZAMA, S.A. DE C.V. y CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V., cumplieron con los requisitos legales y continuaron siendo evaluadas.

EVALUACIÓN FINANCIERA

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del literal D. “Criterios y Metodología de Evaluación y Adjudicación”, de la Sección II del DSO, se procedió a la evaluación financiera determinándose que las sociedades TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V., AUTOZAMA, S.A. DE C.V. y CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V., cumplieron con la presentación de la documentación financiera, por lo que continuaron siendo evaluadas.

EVALUACIÓN TÉCNICA

Conforme al numeral 2.3 del literal D. Criterios y Metodología de Evaluación y Adjudicación, de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta, el PEO procedió a la evaluación de la documentación técnica, solicitando las siguientes subsanaciones:

Ofertante	Nº y fecha de la nota externa	Solicitud de Subsanación
AUTOZAMA, S.A. DE C.V.	Ref. UCP-504/2024, de fecha 28 de mayo de 2024	Presentar ficha técnica o brochures para los literales c), d), e), f), g), h), i), j), y k) y del numeral 2 y literales a), b), y c) del numeral 3 de las Especificaciones Técnicas del Documento de Solicitud de Oferta.
CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V.	Ref. UCP-503/2024, de fecha 28 de mayo de 2024	Presentar ficha técnica o brochures para el literal k y del numeral 2 y literal c) del numeral 3 de las Especificaciones Técnicas del Documento de Solicitud de Oferta

Las sociedades AUTOZAMA, S.A. DE C.V., y CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V., presentaron la documentación técnica en tiempo y forma y continuaron siendo evaluadas, con dicha documentación subsanada se verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas que no se evidenciaron en la oferta presentada inicialmente.

Con relación a la oferta de la sociedad TRANSPORTES PESADOS, S.A. de C.V., presentó la documentación técnica requerida y continúa siendo evaluada.

A continuación, se presenta el resumen de la evaluación técnica de acuerdo a lo requerido en el numeral 6.3 “Documentación Técnica”, de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta.

La evaluación técnica para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, se realizó con base en los brochures y fichas técnicas presentadas (oferta y subsanación), con el objeto de comprobar que cumplan con lo mínimo requerido, lo cual consta en el Anexo 1 “Evaluación Técnica”, para lo cual el PEO recomienda que forme parte integrante del acuerdo de Junta Directiva.

El resumen de la evaluación técnica es el siguiente:

Requerimiento	OFERTANTES		
	TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V.	AUTOZAMA, S.A. DE C.V.	CEMCOLO COMERCIAL, S.A. DE C.V.
a) Especificaciones Técnicas de carácter obligatorio	Cumple, según folios 19 al 57 de su oferta	No cumple, de acuerdo a su oferta y documentos subsanados no fue posible comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.	Cumple, según folios 44 al 60 de su oferta y documentos subsanados
b) Instalaciones del o los talleres	Cumple, según folio 14 de su oferta	Cumple, sin número de folio de su oferta	Cumple, según lo detallado en el folio 61 de su oferta
c) Ubicación de los talleres.	Cumple, según folios 15 al 18 de su oferta	Cumple, sin número de folio de su oferta	Cumple, según lo detallado en el folio 59 y 60 de su oferta
d) Carta Compromiso	Cumple según folio 8 de su oferta	Cumple, sin número de folio de su oferta	Cumple según folio 55 de su oferta

Los numerales 3 y 4 del literal d) “Procedimiento para subsanación de documentos” de la letra D “Subsanación y Adjudicación” del numeral 11 de la Sección III del DSO, establece lo siguiente:

“3. Los documentos que presente el Ofertante, para la subsanación y/o aclaración a que haya lugar, deben evidenciar la información y/o documentación faltante solicitada por la CEPA

*4. Si dentro del plazo otorgado, el ofertante no cumpliera con la prevención o la información presentada contuviese los mismos o nuevos errores, la oferta o lote (según aplique) será **DESCALIFICADA**”.*

La sociedad AUTOZAMA, S.A. DE C.V., no cumplió con la totalidad de las especificaciones técnicas obligatorias, requeridas en el literal a) “Especificaciones Técnicas de Cumplimiento Obligatorio” del numeral 6 de la letra B “HOJA DE DATOS DE LA OFERTA” de la Sección III del DSO, por lo que se descalifica y no continúa siendo evaluada.

Por lo anterior, únicamente las sociedades TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V., y CEMCOLO COMERCIAL, S.A. DE C.V., cumplieron con los requerimientos técnicos de carácter obligatorio y continúan siendo evaluadas.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

Conforme el literal D., numeral 2.4 EVALUACIÓN ECONÓMICA de la Sección II del DSO, se verificó el cumplimiento de la presentación de la Carta Oferta Económica, conforme el formulario F6. “Carta Oferta Económica.

A continuación, se presenta el análisis de las ofertas económicas presentadas por cada ofertante, en comparación con el presupuesto de la CEPA, obteniendo como resultado la primera y segunda opción para adjudicar, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO CEPA			Primera opción				Segunda opción			
Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin incluir IVA US \$	Marca ofertada	Precio unitario sin incluir IVA US \$	Diferencia US \$	Ofertante	Marca ofertada	Precio unitario sin incluir IVA US \$	Diferencia US \$	Ofertante
SUMINISTRO CAMIÓN CON CAJA RECOLECTORA	Unidad	230,000.00	KENN-WORTH	174,600.00	55,400.00	TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V.	INTERNATIONAL HV607 6X4	185,070.00	44,930.00	CEMCOLO COMERCIAL, S.A. DE C.V.

Las ofertas económicas de las sociedades TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V., y CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V., cumplen con la etapa de evaluación económica, y los montos ofertados se encuentran dentro de la asignación presupuestaria.

Por lo anterior, el PEO recomienda adjudicar a la sociedad TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V., por un monto de US \$174,600.00 sin incluir IVA y US \$197,298.00 IVA incluido, por haber cumplido con todos los requisitos técnicos, legales, financieros y económicos; y de acuerdo al análisis de razonabilidad de precios, se pagará un precio razonable.

El PEO verificó nuevamente en el sitio web de COMPRASAL y sitio web de la DOM, que el ofertante a quien se le recomienda la adjudicación, no forma parte de la lista de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 19, 21, 22, 96, 100, 101 y 108 de la Ley de Compras Públicas.

Artículo 9.1 y la Sección C, anexo 9.1.2 (b) (i), del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA y el artículo 211 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

Artículos 27 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), numerales 5 del literal C., 1.3, 2.2., 2.3, 2.4 y 13 del literal D., del Documento de Solicitud de Oferta.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) recomienda a Junta Directiva, adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-11/2024, “Suministro de camión con caja recolectora compactadora de 25 yardas cúbicas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V., por un monto de US \$174,600.00 sin incluir IVA y US \$197,298.00 IVA incluido, para un plazo contractual de doscientos treinta (230) días calendario contados a partir de la Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe del Panel de Evaluación de Ofertas, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-11/2024, “Suministro de camión con caja recolectora compactadora de 25 yardas cúbicas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V., por un monto de US \$174,600.00 sin incluir IVA y US \$197,298.00 IVA incluido, para un plazo contractual de doscientos treinta días (230) calendario contados a partir de la Orden de Inicio.
- 2° Autorizar que el Anexo 1 “Evaluación Técnica”, forme parte integrante del presente acuerdo.
- 3° Nombrar como Administradora de Contrato, a la arquitecta Delmi Esther Domínguez, Jefa de la Sección de Obras Civiles del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 4° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.

- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo para firmar el contrato correspondiente.
- 6° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP). El referido recurso deberá ser dirigido a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación respectiva (Art.116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al Art. 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-12/2024, “Suministro de vehículos para Oficina Central de CEPA”, parcialmente de la siguiente manera: ítem 1, a la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V., por US \$55,902.88; ítem 2, a la sociedad AUTOMAX, S.A. DE C.V., por US \$404,999.91, ambos montos IVA incluido; para un plazo contractual de ciento noventa y cinco (195) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; y declarar desiertos los ítems 3 “Vehículo tipo sedán”, y 4 “Microbús mediano”, por no recibir ofertas.

=====

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Décimo del Acta número 0032 de fecha 12 de abril de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-12/2024, “Suministro de vehículos para Oficina Central de CEPA”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta y autorizó al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

La publicación para participar en dicho proceso, fue realizada en el Diario El Salvador el 16 de abril de 2024, así como también en los sitios Web de CEPA y COMPRASAL, la convocatoria y descarga del Documento de Solicitud de Oferta fue del 16 de abril al 13 de mayo de 2024.

La asignación presupuestaria total para este proceso, es por el monto de US \$587,000.00 sin incluir IVA, y US \$663,310.00 IVA incluido.

La recepción y apertura de ofertas fue programada para el 13 de mayo de 2024, recibándose las ofertas siguientes:

OFERENTE	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MONTO TOTAL US \$ IVA INCLUIDO
DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V.	1	PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 FULL EXTRAS	1	55,902.88
	2	PICK-UP DOBLE CABINA 4X4	9	NO OFERTÓ
	3	VEHÍCULO TIPO SEDÁN	2	
	4	MICROBÚS MEDIANO	1	
	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO US\$			
AUTOMAX, S.A. DE C.V.	1	PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 FULL EXTRAS	1	43,893.80
	2	PICK-UP DOBLE CABINA 4X4	9	358,407.00
	3	VEHÍCULO TIPO SEDÁN	2	NO OFERTÓ
	4	MICROBÚS MEDIANO	1	
	MONTO TOTAL SIN INCLUIR IVA US\$			

II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-12/2024, “Suministro de vehículos para Oficina Central de CEPA”, parcialmente de la siguiente manera: ítem 1, a la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V., por US \$55,902.88; ítem 2, a la sociedad AUTOMAX, S.A. DE C.V., por US \$404,999.91, ambos montos IVA incluido; para un plazo contractual de ciento noventa y cinco (195) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; y declarar desiertos los ítems 3 “Vehículo tipo sedán”, y 4 “Microbús mediano”, por no recibir oferta.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El acto de Apertura de Ofertas, se llevó a cabo a las diez horas con cinco minutos del trece de mayo de dos mil veinticuatro; cumpliendo en este acto, con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Compras Públicas (LCP), y numeral 4 de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta (DSO).

Se verificó que ninguno de los participantes se encuentra en los listados de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en COMPRASAL y la DOM, según lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 99 de la LCP, además de constatar su inscripción en el RUPES.

EVALUACIÓN LEGAL

Se procedió con la evaluación de la documentación legal solicitada en el numeral 6.1 de la Sección III, y los aspectos legales de los documentos financieros requeridos en el numeral 6.2, de la misma Sección, cumpliendo todas las sociedades ofertantes con lo solicitado sin requerir subsanación, continuando en el proceso de evaluación financiera.

EVALUACIÓN FINANCIERA

Se verificó la presentación de los documentos financieros, así como también que estos estén debidamente depositados en el Registro de Comercio, según lo establece el artículo 286 del Código de Comercio, obteniendo el siguiente resultado:

LITERAL	TIPO DE PERSONERÍA	REQUERIMIENTO	DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE CV.	AUTOMAX, S.A. DE C.V.
A	Persona Domiciliada	Balance General o Estado de Situación Financiera.	Cumple	Cumple
		Estado de Resultados o Estado de Situación Económica.	Cumple	Cumple
		Estado de cambios en el Patrimonio.	Cumple	Cumple
		Dictamen Financiero del Auditor Independiente.	Cumple	Cumple
		Estado de Flujo en Efectivo (no requiere sello CNR).	Cumple	Cumple
		Notas Explicativas a los Estados Financieros (no requiere sello CNR).	Cumple	Cumple
B	Otras condiciones	Deberán ser correspondientes al ejercicio fiscal 2022.	Cumple	Cumple
		Deberán ser presentados con el sello del Registro de Comercio, excepto las Notas Explicativas.	Cumple	Cumple
		Deberán estar en calidad de "DEPOSITADOS", con base en lo establecido en el inciso final del Artículo 286 y Romano III del artículo 411, ambos del Código de Comercio.	Cumple	Cumple
		Para demostrar el depósito de los documentos financieros requeridos, deberán presentar la "Constancia de Depósito", emitida por el Centro Nacional de Registros (CNR), en la cual determinan que dichos documentos están correctamente "Depositados".	Cumple	Cumple

Se concluye que las sociedades oferentes evaluadas cumplen los requerimientos financieros mínimos solicitados en el Documento de Solicitud de Oferta, por lo que continuaron en el proceso de evaluación técnica.

EVALUACIÓN TÉCNICA

Se verificó el cumplimiento de la presentación de los documentos obligatorios establecidos en el numeral 6.3 del Documento de Solicitud de Oferta. El incumplimiento de estos será motivo de descalificación de la oferta.

Luego de realizada la revisión de los documentos técnicos presentados por las sociedades DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V. y AUTOMAX, S.A. DE C.V., se realizaron las subsanaciones siguientes:

OFERENTE	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA										
<p>DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V.</p>	<p>PRIMERA SUBSANACIÓN MEDIANTE NOTA UCP-436/2024, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2024.</p> <p>En cumplimiento a lo indicado en el Documento de Solicitud de Oferta, Sección III, numeral 6.3, se solicitó lo siguiente:</p> <p>c) CAPACIDAD MÍNIMA INSTALADA</p> <p>Deberá presentar en un documento el cumplimiento de las siguientes condiciones en sus instalaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Salas de ventas y/o servicio al cliente con cobertura a nivel nacional, al menos una en cada zona del país (occidental, central y oriental), a fin de contar con acceso a variedad de inventario. Deberá presentar dirección y contacto de cada sala de venta para ser comprobados por CEPA. ✓ Fotografías del almacén de repuestos. <p>Al menos cuatro (4) instalaciones como Talleres Autorizados en El Salvador para ofrecer mantenimiento a las marcas a ofertar. Los locales para taller mecánico deberán contar con capacidad para atender simultáneamente al menos <u>cinco (5)</u> vehículos y contar con el siguiente equipo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 5 elevadores hidráulicos. • 1 alineadora. • 1 balanceadora y desarmadora de llantas • 1 lubricadora automática • 1 engrasadora neumática • 1 lavadora de presión para chasis y carrocería • 1 gato hidráulico para caja de velocidades • 1 tecla hidráulico o manual de palanca • 1 cargador de baterías. • Deberá contar con vigilancia y CCTV las 24 horas del día. 	<p>SEGUNDA SUBSANACIÓN MEDIANTE NOTA UCP-471/2024, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2024.</p> <p>d) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO</p> <p>Se le solicita la presentación de catálogos, brochures, ficha técnica, fotografías o cualquier otro documento del fabricante o del representante local, en donde se puedan comprobar las especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio siguientes:</p> <p>ÍTEM 1 - PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 FULL EXTRAS</p> <table border="1" data-bbox="954 1249 1445 1518"> <thead> <tr> <th data-bbox="954 1249 1008 1354">No.</th> <th data-bbox="1008 1249 1203 1354">DESCRIPCIÓN</th> <th data-bbox="1203 1249 1445 1354">ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3" data-bbox="954 1354 1445 1386">EQUIPAMIENTO ADICIONAL</td> </tr> <tr> <td data-bbox="954 1386 1008 1518">38</td> <td data-bbox="1008 1386 1203 1518">SET DE HERRAMIENTAS PARA CAMBIO DE LLANTAS</td> <td data-bbox="1203 1386 1445 1518">Gato hidráulico conforme a características del vehículo, llave tipo L o llave cruz.</td> </tr> </tbody> </table>	No.	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS	EQUIPAMIENTO ADICIONAL			38	SET DE HERRAMIENTAS PARA CAMBIO DE LLANTAS	Gato hidráulico conforme a características del vehículo, llave tipo L o llave cruz.
	No.	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS								
	EQUIPAMIENTO ADICIONAL										
38	SET DE HERRAMIENTAS PARA CAMBIO DE LLANTAS	Gato hidráulico conforme a características del vehículo, llave tipo L o llave cruz.									

OFERENTE	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA																									
	<p>Para efectos de comprobación, deberá anexar en su oferta el listado de los talleres con su dirección y contacto, así como fotografías de al menos uno de los talleres donde se aprecie la disponibilidad de los equipos listados anteriormente, para atender los vehículos de CEPA y un comprobante que lo certifique como taller autorizado para brindar su servicio a los vehículos de la marca.</p> <p>d) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO</p> <ul style="list-style-type: none"> Se le solicitó la presentación de catálogos, brochures, ficha técnica, fotografías o cualquier otro documento del fabricante o del representante local, en donde se puedan comprobar las especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio siguientes: <p>ÍTEM 1 - PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 FULL EXTRAS</p> <table border="1" data-bbox="456 877 927 1094"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">INTERIOR</td> </tr> <tr> <td>23</td> <td>ALFOMBRAS</td> <td>De fábrica.</td> </tr> <tr> <td colspan="3">EXTERIOR</td> </tr> <tr> <td>36</td> <td>PARABRISAS</td> <td>Laminado de seguridad.</td> </tr> </tbody> </table> <p>d) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO</p> <p>Se le solicitó la presentación de catálogos, brochures, ficha técnica, fotografías o cualquier otro documento del fabricante o del representante local, en donde se puedan comprobar las especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio siguientes:</p> <p>ÍTEM 1 - PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 FULL EXTRAS</p> <table border="1" data-bbox="440 1482 927 1751"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">EQUIPAMIENTO ADICIONAL</td> </tr> <tr> <td>38</td> <td>SET DE HERRAMIENTAS PARA CAMBIO DE LLANTAS</td> <td>Gato hidráulico conforme a características del vehículo, llave tipo L o llave cruz.</td> </tr> </tbody> </table>		No.	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS	INTERIOR			23	ALFOMBRAS	De fábrica.	EXTERIOR			36	PARABRISAS	Laminado de seguridad.	No.	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS	EQUIPAMIENTO ADICIONAL			38	SET DE HERRAMIENTAS PARA CAMBIO DE LLANTAS	Gato hidráulico conforme a características del vehículo, llave tipo L o llave cruz.
No.	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS																								
INTERIOR																										
23	ALFOMBRAS	De fábrica.																								
EXTERIOR																										
36	PARABRISAS	Laminado de seguridad.																								
No.	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS																								
EQUIPAMIENTO ADICIONAL																										
38	SET DE HERRAMIENTAS PARA CAMBIO DE LLANTAS	Gato hidráulico conforme a características del vehículo, llave tipo L o llave cruz.																								

OFERENTE	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	SUBSANACIÓN SOLICITADA																																																												
<p>AUTOMAX, S.A. DE C.V.</p>	<p>PRIMERA SUBSANACIÓN MEDIANTE NOTA UCP-435/2024, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2024.</p> <p>c) CAPACIDAD MÍNIMA INSTALADA</p> <p>Deberá presentar en un documento el cumplimiento de las siguientes condiciones en sus instalaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Salas de ventas y/o servicio al cliente con cobertura a nivel nacional, al menos una en cada zona del país (occidental, central y oriental), a fin de contar con acceso a variedad de inventario. Deberá presentar dirección y contacto de cada sala de venta para ser comprobados por CEPA. ✓ Fotografías del almacén de repuestos. ✓ Al menos cuatro (4) instalaciones como Talleres Autorizados en El Salvador para ofrecer mantenimiento a las marcas a ofertar. Los locales para taller mecánico deberán contar con capacidad para atender simultáneamente al menos <u>cinco (5)</u> vehículos y contar con el siguiente equipo: <ul style="list-style-type: none"> • 5 elevadores hidráulicos. • 1 alineadora. • 1 balanceadora y desarmadora de llantas • 1 lubricadora automática • 1 engrasadora neumática • 1 lavadora de presión para chasis y carrocería • 1 gato hidráulico para caja de velocidades • 1 teclé hidráulico o manual de palanca • 1 cargador de baterías. • Deberá contar con vigilancia y CCTV las 24 horas del día. <p>Para efectos de comprobación, deberá anexar en su oferta el listado de los talleres con su dirección y contacto, así como fotografías de al menos uno de los talleres donde se aprecie la disponibilidad de los equipos listados anteriormente, para atender los vehículos de CEPA y un comprobante que lo certifique como taller autorizado para brindar su servicio a los vehículos de la marca.</p> <p>d) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se solicitó la presentación de catálogos, brochures, ficha técnica, fotografías o cualquier otro documento del fabricante o del representante local, en donde se puedan comprobar las especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio siguientes: <p>ÍTEM 1 - PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 FULL EXTRAS</p> <table border="1" data-bbox="386 1728 865 1875"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">GENERALIDADES</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>CAPACIDAD DE CARGA</td> <td>Mínimo 1 tonelada</td> </tr> </tbody> </table>	No.	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS	GENERALIDADES			4	CAPACIDAD DE CARGA	Mínimo 1 tonelada	<p>SEGUNDA SUBSANACIÓN MEDIANTE NOTA UCP-470/2024, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2024.</p> <p>d) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO</p> <p>Se le solicita la presentación de <u>catálogos, brochures, ficha técnica, fotografías o cualquier otro documento del fabricante o del representante local, en donde se puedan comprobar las especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio siguientes:</u></p> <p>ÍTEM 2 - PICK-UP DOBLE CABINA 4X4</p> <table border="1" data-bbox="894 863 1393 1692"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">GENERALIDADES</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>CAPACIDAD DE CARGA</td> <td>Mínimo 1 tonelada.</td> </tr> <tr> <td colspan="3">MOTOR Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>DIRECCIÓN</td> <td>Hidráulica</td> </tr> <tr> <td colspan="3">INTERIOR</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>AIRE ACONDICIONADO</td> <td>Si.</td> </tr> <tr> <td>23</td> <td>ALFOMBRAS</td> <td>De fábrica.</td> </tr> <tr> <td colspan="3">EXTERIOR</td> </tr> <tr> <td>32</td> <td>POLARIZADO</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>35</td> <td>PARABRISAS</td> <td>Laminado de seguridad.</td> </tr> <tr> <td>36</td> <td>LODERAS</td> <td>Frontales y traseras, de fábrica o instaladas.</td> </tr> <tr> <td colspan="3">EQUIPAMIENTO ADICIONAL</td> </tr> <tr> <td>37</td> <td>SET DE HERRAMIENTAS PARA CAMBIO DE LLANTAS</td> <td>Gato hidráulico conforme a características del vehículo, llave tipo L o llave cruz.</td> </tr> <tr> <td>38</td> <td>SET DE HERRAMIENTAS BÁSICAS</td> <td>Mínimo tenaza, set de desarmadores, lámpara y cable auxiliar pasa corriente.</td> </tr> <tr> <td>39</td> <td>CONO DE SEGURIDAD</td> <td>Medidas aproximadas de 18 pulgadas de altura, preferiblemente extensible y con reflectivo.</td> </tr> <tr> <td>40</td> <td>EXTINTOR</td> <td>Clase ABC y recargable con capacidad de 10 libras.</td> </tr> </tbody> </table>	No.	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS	GENERALIDADES			4	CAPACIDAD DE CARGA	Mínimo 1 tonelada.	MOTOR Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS			10	DIRECCIÓN	Hidráulica	INTERIOR			19	AIRE ACONDICIONADO	Si.	23	ALFOMBRAS	De fábrica.	EXTERIOR			32	POLARIZADO	Si	35	PARABRISAS	Laminado de seguridad.	36	LODERAS	Frontales y traseras, de fábrica o instaladas.	EQUIPAMIENTO ADICIONAL			37	SET DE HERRAMIENTAS PARA CAMBIO DE LLANTAS	Gato hidráulico conforme a características del vehículo, llave tipo L o llave cruz.	38	SET DE HERRAMIENTAS BÁSICAS	Mínimo tenaza, set de desarmadores, lámpara y cable auxiliar pasa corriente.	39	CONO DE SEGURIDAD	Medidas aproximadas de 18 pulgadas de altura, preferiblemente extensible y con reflectivo.	40	EXTINTOR	Clase ABC y recargable con capacidad de 10 libras.
	No.	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS																																																											
GENERALIDADES																																																														
4	CAPACIDAD DE CARGA	Mínimo 1 tonelada																																																												
No.	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS																																																												
GENERALIDADES																																																														
4	CAPACIDAD DE CARGA	Mínimo 1 tonelada.																																																												
MOTOR Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS																																																														
10	DIRECCIÓN	Hidráulica																																																												
INTERIOR																																																														
19	AIRE ACONDICIONADO	Si.																																																												
23	ALFOMBRAS	De fábrica.																																																												
EXTERIOR																																																														
32	POLARIZADO	Si																																																												
35	PARABRISAS	Laminado de seguridad.																																																												
36	LODERAS	Frontales y traseras, de fábrica o instaladas.																																																												
EQUIPAMIENTO ADICIONAL																																																														
37	SET DE HERRAMIENTAS PARA CAMBIO DE LLANTAS	Gato hidráulico conforme a características del vehículo, llave tipo L o llave cruz.																																																												
38	SET DE HERRAMIENTAS BÁSICAS	Mínimo tenaza, set de desarmadores, lámpara y cable auxiliar pasa corriente.																																																												
39	CONO DE SEGURIDAD	Medidas aproximadas de 18 pulgadas de altura, preferiblemente extensible y con reflectivo.																																																												
40	EXTINTOR	Clase ABC y recargable con capacidad de 10 libras.																																																												

OFERENTE	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA		SUBSANACIÓN SOLICITADA
	MOTOR Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS		
	6	CILINDRADA	De 2.5 L a 3.0 L PRESENTAR EL DOCUMENTO TÉCNICO PARA RESPALDAR QUE COMERCIALMENTE EL MOTOR SE CONSIDERA DE 2.5 L.
	10	DIRECCIÓN	Hidráulica
	12	TRACCIÓN	Con piñón de montaña
	INTERIOR		
	23	ALFOMBRAS	De fábrica.
	EXTERIOR		
	36	PARABRISAS	Laminado de seguridad.
	37	LODERAS	Frontales y traseras, De fábrica o instaladas.
	ÍTEM 2 - PICK-UP DOBLE CABINA 4X4		
	No.	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS
	GENERALIDADES		
	4	CAPACIDAD DE CARGA	Mínimo 1 tonelada.
	MOTOR Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS		
	10	DIRECCIÓN	Hidráulica
	INTERIOR		
	19	AIRE ACONDICIONADO	Si.
	23	ALFOMBRAS	De fábrica.
	EXTERIOR		
	35	PARABRISAS	Laminado de seguridad.
	36	LODERAS	Frontales y traseras, de fábrica o instaladas.

Para la presentación de las subsanaciones, se otorgaron un total de CUATRO (4) DÍAS HÁBILES, siendo estos 20, 21, 23 y 24 de mayo de 2024, hasta las 16:45 horas.

Mediante notas de fechas 21 y 24 de mayo de 2024, las sociedades DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V. y AUTOMAX, S.A. DE C.V., presentaron sus respectivas subsanaciones continuando en el proceso de evaluación técnica.

De la documentación técnica evaluada, se concluye lo siguiente:

No.	FACTOR DE EVALUACIÓN	DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V.	AUTOMAX, S.A. DE C.V.
		CUMPLE/ NO CUMPLE	
1	Presentación de carta compromiso. (Formulario F4)	CUMPLE (Folio 9 de la oferta)	CUMPLE (Oferta sin folio)
2	Presentación de carta de autorización del fabricante	CUMPLE (Folio 17 de la oferta)	CUMPLE (Oferta sin folio)

No.	FACTOR DE EVALUACIÓN	DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V.	AUTOMAX, S.A. DE C.V.
		CUMPLE/ NO CUMPLE	
3	Presentación de capacidad mínima instalada. Presentar documento con el cumplimiento de las condiciones exigidas de sus instalaciones.	CUMPLE Documentación subsanada el 21 de mayo de 2024	CUMPLE Documentación subsanada el 21 de mayo de 2024
CUMPLIMIENTO		CUMPLE	CUMPLE

La veracidad de las especificaciones, se comprobó por medio de catálogos, brochures, ficha técnica, fotografías que evidencien la marca, el origen y los requerimientos técnicos, para lo cual se utilizó el Formulario F5 “Especificaciones Técnicas de Cumplimiento Obligatorio”, de la Sección IV del Documento de Solicitud de Oferta.

El resultado de la evaluación de las especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio para el ítem 1, PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 FULL EXTRAS, se muestran en el cuadro siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS	DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V.		AUTOMAX, S.A. DE C.V.		
			CUMPLIMIENTO		CUMPLIMIENTO		
GENERALIDADES							
1	TIPO DE VEHÍCULO	Pick-Up full extras	Pick-Up full extras	Cumple (Folio 2 de la oferta)	Pick-Up full extras	Cumple (Oferta sin folio)	
2	TIPO DE CABINA	Doble	Doble		Doble		
3	AÑO DE FABRICACIÓN	Mínimo 2024	2025		2025		
4	CAPACIDAD DE CARGA	Mínimo 1 tonelada	1.5 toneladas	Cumple (Folio 3 de la oferta)	NO CUMPLE En la documentación subsanada el 21 de mayo de 2024, no presentó documentación que compruebe el cumplimiento		
MOTOR Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS							
5	TIPO DE MOTOR	Turbo	Turbo Intercooler	Cumple (Folio 3 de la oferta)	Turbo Intercooler	Cumple (Oferta sin folio)	
6	CILINDRADA	De 2.5 L a 3.0 L	2.8 L		2.4 L	NO CUMPLE Documentación subsanada el 21 de mayo de 2024	
7	TIPO DE COMBUSTIBLE	Diésel	Diésel		Diésel	Cumple (Oferta sin folio)	
8	POTENCIA	De 180 HP a 205 HP	201 H.P.		181 H.P.		
9	TORQUE	Mínimo 400 Nm	500 Nm		430 Nm		
10	DIRECCIÓN	Hidráulica con piñón y cremallera	Hidráulica con piñón y cremallera		NO CUMPLE Se solicitó subsanación el 21 de mayo de 2024, y no presentó documentos que comprobaran el cumplimiento.		
11	TRANSMISIÓN	Automática mínima de 6 velocidades + reversa	6 velocidades + reversa		6 velocidades + reversa	Cumple (Oferta sin folio)	
12	TRACCIÓN	4x4 con piñón de montaña	4x4 con piñón de montaña con accionamiento electrónico		NO CUMPLE Se solicitó subsanación el 21 de mayo de 2024, y no presentó documentos que comprobaran el cumplimiento.		

No.	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS	DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V.		AUTOMAX, S.A. DE C.V.	
			CUMPLIMIENTO		CUMPLIMIENTO	
FRENOS Y SEGURIDAD						
13	SISTEMA DE FRENADO	Con Sistema Antibloqueo de Frenado (ABS) y/o Distribución Electrónica de Frenado (EBD).	Sistema de frenos ABS con BA	Cumple (Folio 3 de la oferta)	Sistema Antibloqueo de Frenado (ABS)	Cumple (Oferta sin folio)
14	FRENOS DELANTEROS	Disco	Disco ventilado		Disco ventilado	
15	FRENOS TRASEROS	Tambor	Tambor		Tambor	
16	BOLSAS DE AIRE	Delanteras, laterales y de cortina.	Frontales, laterales, de cortina para conductor y pasajero y de rodilla para conductor		Para conductor y pasajero, lateral, de cortina y de rodilla para conductor.	
17	CINTURONES DE SEGURIDAD	De 3 puntos.	Dos cinturones delanteros de 3 puntos regulables y tres traseros de 3 puntos		De 3 puntos	
18	SISTEMA INMOVILIZADOR	Si.	Inmovilizador de motor y sistema de alarma de pánico		Inmovilizador	
INTERIOR						
19	AIRE ACONDICIONADO	Si.	Aire acondicionado dual	Cumple (Folio 2 de la oferta)	Aire acondicionado automático de doble zona	Cumple (Oferta sin folio)
20	TAPICERÍA DE ASIENTOS	Cuero.	Cuero		Cuero	
21	VENTANAS	Sistema eléctrico.	Vidrios eléctricos		Vidrios eléctricos	
22	CIERRE DE PUERTAS	Eléctrico.	Cierre eléctrico		Cierre eléctrico	
23	ALFOMBRAS	De fábrica.	De fábrica	Cumple Documentación subsanada el 21 de mayo de 2024	NO CUMPLE Se solicitó subsanación el 21 de mayo de 2024, y no presentó documentos que comprobaran el cumplimiento.	
EXTERIOR						
24	PUERTAS	4	4	Cumple (Folio 2 de la oferta)	4	Cumple (Oferta sin folio)
25	ESTRIBOS	Laterales y trasero.	Laterales y traseros cromados.		Laterales y traseros color plata.	
26	PROTECTOR DE CAMA O REVESTIMIENTO	Sí.	Protector de cama	Cumple (Folio 3 de la oferta)	Bedliner	
27	ESPEJOS EXTERIORES	Con ajuste eléctrico.	Eléctricos, retráctiles, cromados y con luces direccionales	Cumple (Folio 2 de la oferta)	Plegables, eléctricos con pivevías	
28	RINES	Mínimo 17". Especiales de fábrica.	17"		18"	

No.	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS	DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V.		AUTOMAX, S.A. DE C.V.		
			CUMPLIMIENTO		CUMPLIMIENTO		
EXTERIOR							
29	LLANTA DE REPUESTO	Sí, de la misma medida a las instaladas.	Llanta de repuesto con rin de acero	Cumple (Folio 3 de la oferta)	Llanta de repuesto de aleación	Cumple (Oferta sin folio)	
30	FAROS	Luces frontales LED.	Luces frontales LED		Faros LED		
		Halógenas o neblineras delanteras.	Luces neblineras en bumper delantero		Luz antiniebla trasera y delantera		
31	TERCERA LUZ DE FRENO	Sí.	Tercera luz de freno integrada en compuerta trasera		Tercera luz de freno LED		
32	POLARIZADO	Sí.	Polarizado 35%		NO CUMPLE Se solicitó subsanación el 21 de mayo de 2024, y no presentó documentos que comprobaran el cumplimiento.		
33	CÁMARA DE RETROCESO	Sí.	Cámara de retroceso		Cámara de retroceso.		Cumple (Oferta sin folio)
34	SENSORES DE PROXIMIDAD	Traseros.	Sensores de proximidad 2 frontales y 4 traseros		Sensores de parqueo delanteros y traseros		
35	CAPACIDAD	5 pasajeros.	5 pasajeros	5 pasajeros			
36	PARABRISAS	Laminado de seguridad.	Laminado de seguridad	Cumple Documentación subsanada el 21 de mayo de 2024	NO CUMPLE Se solicitó subsanación el 21 de mayo de 2024, y no presentó documentos que comprobaran el cumplimiento.		
37	LODERAS	Frontales y traseras, de fábrica o instaladas.	Loderas adelante y atrás (de fábrica)	Cumple (Folio 2 de la oferta)	Cumple (Folio 2 de la oferta)		
EQUIPAMIENTO ADICIONAL							
38	SET DE HERRAMIENTAS PARA CAMBIO DE LLANTAS	Gato hidráulico conforme a características del vehículo, llave tipo L o llave cruz.	Gato hidráulico conforme a características del vehículo y llave tipo L	Cumple Documentación subsanada el 24 de mayo de 2024	NO CUMPLE No pudo verificarse por ausencia de documentos que comprobaran el cumplimiento.		
39	SET DE HERRAMIENTAS BÁSICAS	Mínimo tenaza, set de desarmadores, lámpara y cable auxiliar pasacorriente.	Kit de seguridad	Cumple (Folio 3 de la oferta)			
40	CONO DE SEGURIDAD	Medidas aproximadas de 18 pulgadas de altura, preferiblemente extensible y con reflectivo.	Cono reflectivo retráctil de 18"				
41	EXTINTOR	Clase ABC y recargable con capacidad de 10 libras	Clase ABC 10 libras recargable				

De la evaluación técnica realizada al ítem 1, PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 FULL EXTRAS, el PEO concluyó que la sociedad AUTOMAX, S.A. DE C.V., no cumple en su totalidad con las especificaciones técnicas obligatorias solicitadas según el Formulario F5, siendo improcedente solicitar nuevas subsanaciones ya que, aunque subsane no cumplirá con las características técnicas del suministro solicitado, por lo que no continuará siendo evaluada económicamente para este ítem.

Como se observa en el cuadro anterior, la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V., cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas para el ítem 1, PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 FULL EXTRAS.

El resultado de la evaluación de las especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio para el ítem 2, PICK-UP DOBLE CABINA 4X4, ofertado por la sociedad AUTOMAX, S.A. DE C.V., se muestran en el cuadro siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS	AUTOMAX, S.A. DE C.V. CUMPLIMIENTO	
GENERALIDADES				
1	TIPO DE VEHÍCULO	Pick-Up	Pick-Up	Cumple (Oferta sin folio)
2	TIPO DE CABINA	Doble	Doble	
3	AÑO DE FABRICACIÓN	Mínimo 2024	2025	
4	CAPACIDAD DE CARGA	Mínimo 1 tonelada.	1.5 toneladas	Cumple Documentación subsanada el 24 de mayo de 2024
MOTOR Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS				
5	TIPO DE MOTOR	Turbo.	Turbo.	Cumple (Oferta sin folio)
6	CILINDRADA	De 2.3 L a 2.5 L	2.4 L	
7	TIPO DE COMBUSTIBLE	Diésel	Diésel	
8	POTENCIA	De 130 HP a 165 HP	147 HP	
9	TORQUE	Mínimo 300 Nm	330 Nm	
10	DIRECCIÓN	Hidráulica	Hidráulica	Cumple Documentación subsanada el 24 de mayo de 2024
11	TRANSMISIÓN	Automática mínima de 6 velocidades + reversa	Automática mínima de 6 velocidades + reversa	Cumple (Oferta sin folio)
12	TRACCIÓN	4x4	4x4	
FRENOS Y SEGURIDAD				
13	SISTEMA DE FRENADO	Con Sistema Antibloqueo de Frenado (ABS) y/o Distribución Electrónica de Frenado (EBD).	Con Sistema Antibloqueo de Frenado (ABS) y Distribución Electrónica de Frenado (EBD)	Cumple (Oferta sin folio)
14	FRENOS DELANTEROS	Disco	Disco ventilado	
15	FRENOS TRASEROS	Tambor	Tambor	
16	BOLSAS DE AIRE	Delanteras, laterales y de cortina.	Delanteras, laterales, de cortina y de rodilla para conductor.	
17	CINTURONES DE SEGURIDAD	De 3 puntos y/o con pretensores.	De 3 puntos	
18	SISTEMA INMOVILIZADOR	Si.	Si.	
INTERIOR				
19	AIRE ACONDICIONADO	Si.	Si	Cumple Documentación subsanada el 24 de mayo de 2024

No.	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS	AUTOMAX, S.A. DE C.V. CUMPLIMIENTO	
INTERIOR				
20	TAPICERÍA DE ASIENTOS	Tela.	De tela negros	Cumple (Oferta sin folio)
21	VENTANAS	Sistema eléctrico.	Vidrios eléctricos	
22	CIERRE DE PUERTAS	Eléctrico.	Cierre eléctrico.	
23	ALFOMBRAS	De fábrica.	De fábrica	Cumple Documentación subsanada el 24 de mayo de 2024
EXTERIOR				
24	PUERTAS	4	4	Cumple (Oferta sin folio)
25	ESTRIBOS	Laterales y trasero.	Laterales y trasero.	
26	PROTECTOR DE CAMA O REVESTIMIENTO	Sí.	Sí.	
27	ESPEJOS EXTERIORES	Con ajuste manual o eléctrico.	Ajuste eléctrico	
28	RINES	Mínimo 17". Convencionales de fábrica.	18"	
29	LLANTA DE REPUESTO	Sí, de la misma medida a las instaladas.	Sí, de la misma medida a las instaladas.	
30	FAROS	Luces neblineras	Antiniebla delantera y trasera	
		Halógenas delanteras	Faros LED delanteros	
31	TERCERA LUZ DE FRENO	Sí.	Sí	
32	POLARIZADO	Sí.	Sí	
33	CÁMARA DE RETROCESO	Sí.	Sí.	Cumple (Oferta sin folio)
34	CAPACIDAD	5 pasajeros.	5 pasajeros.	
35	PARABRISAS	Laminado de seguridad.	Laminado de seguridad.	Cumple Documentación subsanada el 24 de mayo de 2024
36	LODERAS	Frontales y traseras, de fábrica o instaladas.	Frontales y traseras, de fábrica	
EQUIPAMIENTO ADICIONAL				
37	SET DE HERRAMIENTAS PARA CAMBIO DE LLANTAS	Gato hidráulico conforme a características del vehículo, llave tipo L o llave cruz.	Gato hidráulico conforme a características del vehículo y llave tipo L	Cumple Documentación subsanada el 24 de mayo de 2024
38	SET DE HERRAMIENTAS BÁSICAS	Mínimo tenaza, set de desarmadores, lámpara y cable auxiliar pasa corriente.	Tenaza, set de desarmadores, lámpara y cable auxiliar pasacorriente	
39	CONO DE SEGURIDAD	Medidas aproximadas de 18 pulgadas de altura, preferiblemente extensible y con reflectivo.	Cono de seguridad de 18 pulgadas de altura, extensible y con reflectivo.	
40	EXTINTOR	Clase ABC y recargable con capacidad de 10 libras	Clase ABC y recargable con capacidad de 10 libras	

De la evaluación de las especificaciones técnicas para el ítem 2 - PICK-UP DOBLE CABINA 4X4, el PEO concluye que la sociedad AUTOMAX, S.A. DE C.V., cumple en su totalidad con lo solicitado en el Formulario F5 del Documento de Solicitud de Oferta.

Continuaron en la etapa de evaluación económica para el ítem 1, PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 FULL EXTRAS, la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V., y para el ítem 2, PICK-UP DOBLE CABINA 4X4, la sociedad AUTOMAX, S.A. DE C.V.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

Para dar cumplimiento al literal C. *Criterios y Metodología de Evaluación*, numeral 2.4 “EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, se revisó que la Carta Oferta Económica fuera presentada con la información mínima contenida en el Formulario F6 del Documento de Solicitud de Oferta, como se muestra a continuación:

OFERTA ECONÓMICA DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V.,					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO US \$ SIN IVA	MONTO TOTAL US \$ SIN IVA
1	PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 FULL EXTRAS	1	UNIDAD	49,471.57	49,471.57
13% DEL IVA US\$					6,431.31
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO US\$					55,902.88

OFERTA ECONÓMICA AUTOMAX, S.A. DE C.V.					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO US\$ SIN IVA	MONTO TOTAL US \$ SIN IVA
2	PICK-UP DOBLE CABINA 4X4	9	UNIDAD	39,823.00	358,407.00
13% DEL IVA US\$					46,592.91
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO US\$					404,999.91

De conformidad a lo antes expuesto, al análisis de razonabilidad de precios, y lo establecido en el numeral 12, Literal D. “Subsanación y Adjudicación” de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, de la Licitación Abierta CEPA LA-12/2024, “Suministro de vehículos para Oficina Central de CEPA”, el PEO recomienda:

1. Adjudicar los ítems: 1, “PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 FULL EXTRAS”, a la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V., y 2, “PICK-UP DOBLE CABINA 4X4”, a la sociedad AUTOMAX, S.A. DE C.V.
2. Declarar desiertos los ítems: 3, “VEHÍCULO TIPO SEDÁN” y 4, “MICROBÚS MEDIANO”, por no recibir ofertas.

Se verificó nuevamente en el sitio web de COMPRASAL y la DOM, que ninguna de las sociedades adjudicadas forma parte del listado de inhabilitados o incapacitados, según lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 99 de la LCP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 19, 21, 96, 99 y 100 de la LCP, 27 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y numerales 4, 6 del literal B, 8, 9 del literal C, 11 y 12 del literal D, de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, de la Licitación Abierta; capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA y el Artículo 211 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Panel de Evaluación de Ofertas recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-12/2024, “Suministro de vehículos para Oficina Central de CEPA”, parcialmente de la siguiente manera: ítem 1, a la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V., por US \$55,902.88; ítem 2, a la sociedad AUTOMAX, S.A. DE C.V., por US \$404,999.91, ambos montos IVA incluido; para un plazo contractual de ciento noventa y cinco (195) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; y declarar desiertos los ítems 3 “Vehículo tipo sedán”, y 4 “Microbús mediano”, por no recibir ofertas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe del Panel de Evaluación de Ofertas, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-12/2024, “Suministro de vehículos para Oficina Central de CEPA”, parcialmente de la siguiente manera: ítem 1, a la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V., por US \$55,902.88; ítem 2, a la sociedad AUTOMAX, S.A. DE C.V., por US \$404,999.91, ambos montos IVA incluido; para un plazo contractual de ciento noventa y cinco (195) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administradora de Contrato a la señorita Melanie Sofía Galdámez Flores, Colaborador I del Departamento Administrativo de Oficina Central.
- 3° Declarar desiertos los ítems: 3, “VEHÍCULO TIPO SEDÁN” y 4, “MICROBÚS MEDIANO”, por no haberse recibido ofertas.
- 4° Autorizar a la UCP para realizar un nuevo proceso de conformidad a la LCP, para la adquisición de los ítems declarados desiertos.
- 5° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 6° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos respectivos.
- 7° En cumplimiento al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP) y el numeral 5.1

“impugnación de la evaluación técnica” de la modificación No. 1 del Lineamiento 3.32 emitido por la DINAC de fecha 13 de julio de 2023, el cual deberá dirigirse a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación respectiva (Art.116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al Artículo 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, la CEPA podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar la Contratación Directa CEPA CD-23/2024, “Servicios notariales para elaboración de contratos para CEPA”, al abogado y notario Rafael Eduardo Rosa Salegio, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, hasta por un monto de US \$21,000.00 sin incluir IVA y US \$23,730.00 IVA incluido, para el plazo comprendido a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

=====

DECIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 0039, de fecha 24 de mayo de 2024, Junta Directiva emitió Resolución Razonada, autorizó promover la Contratación Directa CEPA CD-23/2024, “Servicios notariales para elaboración de contratos para CEPA”, con el abogado y notario Rafael Eduardo Rosa Salegio, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, para el plazo comprendido a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2024, y autorizó el Documento de Solicitud de Oferta.

El 29 de mayo de 2024, la UCP realizó la publicación de convocatoria en los sitios web de COMPRASAL y CEPA, y mediante correo electrónico de la misma fecha se remitió al licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, la invitación y el Documento de Solicitud de Oferta.

La asignación presupuestaria para este proceso es de US \$21,000.00 sin incluir IVA y US \$23,730.00 IVA incluido.

La fecha límite para la recepción de oferta fue el 30 de mayo de 2024, presentando oferta el licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, hasta por un monto total de US \$21,000.00 sin incluir IVA y US \$23,730.00 IVA incluido.

II. OBJETIVO

Adjudicar la Contratación Directa CEPA CD-23/2024, “Servicios notariales para elaboración de contratos para CEPA”, al abogado y notario Rafael Eduardo Rosa Salegio, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, hasta por un monto de US \$21,000.00 sin incluir IVA y US \$23,730.00 IVA incluido, para el plazo comprendido a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El evaluador técnico conector de los deberes impuestos por la Ley para el desarrollo de esta función, procedió a evaluar la oferta presentada por el licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio.

Se verificó que el ofertante se encuentra debidamente inscrito en RUPES, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, que no se encuentra en los listados de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en el sitio web de COMPRASAL, DINAC y DOM, según lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 99 de la LCP.

Conforme al literal C. “Criterios y Metodología de Evaluación y Adjudicación”, de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta, se evaluó toda la documentación requerida por CEPA, obteniendo el siguiente resultado:

Ofertante	Formulario F1. Identificación del ofertante	Formulario F2. Declaración Jurada Beneficiario Final	Formulario F3. Declaración Jurada	Formulario F4. Carta Compromiso	Formulario F5. Carta Oferta Económica
Rafael Eduardo Rosa Salegio	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Por consiguiente, de acuerdo a lo establecido en el literal C. “Criterios y Metodología de Evaluación y Adjudicación”, de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta, el evaluador técnico recomienda adjudicar la Contratación Directa CEPA CD-23/2024, “Servicios notariales para elaboración de contratos para CEPA”, al abogado y notario Rafael Eduardo Rosa Salegio, hasta por un monto de US \$21,000.00 sin incluir IVA y US \$23,730.00, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta y de acuerdo al análisis de razonabilidad de precios, por presupuesto planificado, la oferta es económicamente razonable.

Previo a la recomendación de adjudicación, se verificó nuevamente que el ofertante no forme parte del listado de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, según publicación del sitio web de COMPRASAL y DOM, conforme al párrafo cuarto del artículo 99 de la LCP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 12, 18, 19, 22, 41 literal i), 96, 99, 100 y 122 de la Ley de Compras Públicas.
Lineamiento N° LIN-2024-003 “Lineamiento para el Método de Contratación Directa, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas de fecha 5 de febrero de 2024.
Literal C. “Criterios y Metodología de Evaluación y Adjudicación” del Documento de Solicitud de Oferta.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el evaluador técnico recomienda a Junta Directiva adjudicar la Contratación Directa CEPA CD-23/2024, “Servicios notariales para elaboración de contratos para CEPA”, al abogado y notario Rafael Eduardo Rosa Salegio, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, hasta por un monto de US \$21,000.00 sin incluir IVA y US \$23,730.00 IVA incluido, para el plazo comprendido a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe del Evaluador Técnico, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Contratación Directa CEPA CD-23/2024, “Servicios notariales para elaboración de contratos para CEPA”, al abogado y notario Rafael Eduardo Rosa Salegio, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, hasta por un monto de US \$21,000.00 sin incluir IVA y US \$23,730.00 IVA incluido, para el plazo comprendido a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

- 2° Nombrar como Administradora de Contrato, a la licenciada Sara Elena Santamaría Padilla, Coordinadora del Departamento de Contratos, Convenio y Apoyo a Proyectos Estratégicos de la Gerencia Legal.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 4° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.
- 5° Según el artículo 122 de la LCP, para el presente proceso no será procedente el recurso de revisión, ni apelación, por haber recibido solamente una oferta en el proceso de Contratación Directa.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LC - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-12/2024, “Contratación de bienes, servicios y actividades de Bienestar Social y Responsabilidad Social Empresarial de CEPA”, a la sociedad AKVERTISING, S.A. DE C.V., hasta la asignación presupuestaria de US \$226,626.14 IVA incluido, para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo del Acta número 0035 de fecha 3 de mayo de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Competitiva CEPA LC-12/2024, “Contratación de bienes, servicios y actividades de Bienestar Social y Responsabilidad Social Empresarial de CEPA”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizó al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

La publicación para participar en la referida licitación fue realizada el 8 de mayo de 2024, mediante un periódico de circulación nacional y en los sitios web de COMPRASAL y CEPA, el plazo para la entrega o descarga del Documento de Solicitud de Oferta fue del 8 al 21 de mayo de 2024.

La asignación presupuestaria para este proceso, es de US \$226,626.14 IVA incluido.

La fecha para la Recepción y Apertura de Ofertas se programó para el 22 de mayo de 2024, recibándose las siguientes ofertas:

Ofertante	Porcentaje Ofertado
AKVERTISING, S.A. DE C.V.	10%
OLGA IVETH RIVERA LOVATO	10%

II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-12/2024, “Contratación de bienes, servicios y actividades de Bienestar Social y Responsabilidad Social Empresarial de CEPA”, a la sociedad AKVERTISING, S.A. DE C.V., hasta la asignación presupuestaria de US \$226,626.14 IVA incluido, para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Panel de Evaluación de Ofertas (PEO), conocedores de los deberes impuestos por la Ley para el desarrollo de esta función, procedieron a la evaluación de las ofertas, según registro del cuadro de Recepción de Ofertas.

Se verificó que los ofertantes se encuentran debidamente inscritos en el RUPES, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley de Compras Públicas (LCP) y que no se encuentran en los listados de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en COMPRASAL y DOM, según lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 99 de la LCP, continuando con la evaluación de ofertas.

Conforme a lo requerido en el numeral 8 del literal C. “Criterios de Evaluación y Adjudicación” de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, se procedió a la evaluación de las ofertas y con el objeto de agilizar el proceso de evaluación, se hizo en forma simultánea, independientemente de su orden.

Con relación a lo anterior, el Panel de Evaluación de Ofertas, procedió a verificar que el porcentaje ofertado por la sociedad AKVERTISING, S.A. DE C.V., y la señora Olga Iveth Rivera Lovato, estuvieran dentro del porcentaje del 10% establecido por la comisión, por lo anterior los dos participantes continúan siendo evaluados.

Considerando que el artículo 108 de la Ley de Compras Públicas establece: *“(…)Para el cumplimiento de esta regla, la institución contratante llevará a cabo cuando aplique según la naturaleza del proceso, un análisis de la razonabilidad de los precios ofrecidos en un proceso, tanto para adquisiciones competitivas como de fuente única y demás, el análisis será parte del informe de evaluación del proceso correspondiente; este análisis podrá servir de base para realizar ajustes hasta donde presupuestariamente sea viable, para lo cual se requiere la aprobación de la autoridad competente de la institución contratante o de su delegado”*.

Por lo tanto, debido a la naturaleza de este proceso, el método de evaluación económica ha sido definido por porcentaje y no precio o monto total, por lo que, no aplica el análisis de razonabilidad de precios.

EVALUACIÓN FINANCIERA

Se constató que la señora Olga Iveth Rivera Lovato omitió la presentación de la documentación financiera según lo requerido en el numeral 6.2 de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, por lo que, mediante nota ref. UCP-480/2024 de fecha 24 de mayo de 2024, se le solicitó que presentara la documentación financiera correspondiente al año 2022.

Con fecha 28 de mayo de 2024, la señora Olga Iveth Rivera Lovato, presentó la documentación financiera, sin embargo, corresponde al año 2023.

Los numerales 3 y 4 del literal d) “Procedimiento para subsanación de documentos” de la letra D “Subsanación y Adjudicación” del numeral 11 de la Sección III del DSO, establece lo siguiente:

“3. Los documentos que presente el Ofertante, para la subsanación y/o aclaración a que haya lugar, deben evidenciar la información y/o documentación faltante solicitada por la CEPA

*4. Si dentro del plazo otorgado, el ofertante no cumpliera con la prevención o la información presentada contuviese los mismos o nuevos errores, la oferta o lote (según aplique) será **DESCALIFICADA**”.*

En ese sentido, el PEO concluye que la documentación que la ofertante presentó no evidenció la documentación faltante solicitada por CEPA, por tanto, la señora Olga Iveth Rivera Lovato no cumple y se DESCALIFICA del proceso de evaluación de ofertas.

En cuanto a la sociedad AKVERTISING, S.A. DE C.V., cumplió con los requerimientos y evaluación Financiera de acuerdo a los numerales 6.2 de la sección III del Documento de Solicitud de Oferta, dichas evaluaciones constan en el expediente del proceso, por lo que continúa siendo evaluada.

EVALUACIÓN LEGAL

La sociedad AKVERTISING, S.A. DE C.V., cumplió con los requerimientos y evaluación legal de acuerdo al numeral 6.1 de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, dichas evaluaciones constan en el expediente del proceso, por lo que continúa siendo evaluada.

EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la sección III, literal C.8, numeral 1.7 del Documento de Solicitud de Oferta, se verificó que la sociedad AKVERTISING, S.A. DE C.V. está inscrita al 100% en RUPES y no está inhabilitada para poder ofertar, por lo tanto, procede continuar en la evaluación técnica.

En cumplimiento a la Sección II, literal C.8, del numeral 2.3 “Evaluación Técnica”, se hicieron las evaluaciones siguientes:

Numeral	Factores a evaluar	AKVERTISING, S.A. de C.V.	Folio
		Cumplimiento	
1	Carta Compromiso (Formulario 4)	Si cumple	58
2	Carta de Presentación del Ofertante.	Si cumple	59 al 61
	i. Datos generales de la sociedad u ofertante	Si cumple	
	ii. Listado de eventos o servicios realizados del año 2023 a la fecha conteniendo lo siguiente:	Si cumple	
	iii. Nombre del cliente quien recibió el servicio.	Si cumple	
	iv. Descripción y/u objeto y/o alcance del evento o servicio prestado.	Si cumple	
	v. Monto del evento/servicio realizado (US \$).	Si cumple	
	vi. Cantidad de personas atendidas por evento o servicio	Si cumple	
vii. Dirección y/o correo electrónico y/o teléfono del Cliente.	Si cumple		

De acuerdo al detalle anterior se concluye que la sociedad AKVERTISING, S.A. DE C.V, cumple con toda la documentación requerida.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo a la Sección III Literal C.8, numeral 2.4, del Documento de Solicitud de Oferta, se procedió a evaluar la Carta Oferta Económica, resultando lo siguiente:

Descripción	Porcentaje Requerido por CEPA	AKVERTISING, S.A. DE C.V.	Cumplimiento
La CEPA podrá aceptar hasta un máximo del 10% del porcentaje por comisión.	10%	10%	Cumple

La sociedad AKVERTISING, S.A. de C.V., cumple con el porcentaje ofertado ya que no supera el porcentaje máximo requerido por CEPA.

El PEO concluyó que la sociedad AKVERTISING, S.A. DE C.V., cumplió con todas las etapas de evaluación y el porcentaje ofertado, por tanto, se recomienda adjudicarle la Licitación.

Se verificó nuevamente en el sitio web de COMPRASAL y la DOM, que el ofertante no forma parte del listado de inhabilitados o incapacitados.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 19, 20, 23, 39, 96, 100, 116, 119 y 177 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Panel de Evaluación de Ofertas recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-12/2024, “Contratación de bienes, servicios y actividades de Bienestar Social y Responsabilidad Social Empresarial de CEPA”, a la sociedad AKVERTISING, S.A. DE C.V., hasta la asignación presupuestaria de US \$226,626.14 IVA incluido, para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe del Panel de Evaluación de Ofertas, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-12/2024, “Contratación de bienes, servicios y actividades de Bienestar Social y Responsabilidad Social Empresarial de CEPA”, a la sociedad AKVERTISING, S.A. DE C.V., hasta la asignación presupuestaria por un monto total de US \$226,626.14 IVA incluido, para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 2° Nombrar como Administradoras de Contrato, a las siguientes personas:

Lote	Empresa	NOMBRE	CARGO
1	Oficina Central	Jhoanna Alejandra Martínez de Rajo	Jefa de Sección Bienestar Social
2	Puerto de Acajutla	Sandra Yanira Martínez	Jefa de Desarrollo y Bienestar Social
3	AIES-SOARG	Ena Yaneth Sierra de Blandón	Jefa Interina del Departamento de Recursos Humanos
4	Puerto de la Unión	Ana Beatriz Cabrera	Encargada de Recursos Humanos

- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 4° Autorizar al Presidente o Gerente General, para firmar el contrato correspondiente.
- 5° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP), el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser dirigido a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación respectiva (Art.116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al Art. 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GCIA. DESARROLLO DE NEGOCIOS

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contratos de explotación de negocios con las asociaciones cooperativas ACOBAM, DE R.L. y ACACYA, DE R.L., y con la sociedad INVERSIONES ACOPACIFIC, S.A. de C.V., por la prestación del servicio de transporte a usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon mensual de US \$3,000.00 más IVA, respectivamente, por el período comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de julio de 2029.

=====

DECIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

En fecha 23 de julio de 2021, Junta Directiva autorizó suscribir contratos de explotación de negocios por la prestación del servicio de transporte a usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2024, según se detalla a continuación:

Arrendatario	Identificación del Servicio	Canon Mensual	Punto de Autorización
ACOBAM, DE R.L.	ST-AIES 01	US \$2,500.00 más IVA	Punto Vigesimocuarto del Acta número 3107, de fecha 23 de julio de 2021.
INVERSIONES ACOPACIFIC, S.A. DE C.V.	ST-AIES 02	US \$2,500.00 más IVA	Punto Vigesimosegundo del Acta número 3107, de fecha 23 de julio de 2021.
ACACYA, DE R.L.	ST-AIES 03	US \$2,500.00 más IVA	Punto Vigesimoquinto del Acta número 3107, de fecha 23 de julio de 2021.

Las asociaciones cooperativas ACOBAM, DE R.L. y ACACYA, DE R.L., y la sociedad INVERSIONES ACOPACIFIC, S.A. de C.V., suscribieron el 17 de septiembre de 2021, los respectivos contratos de explotación de negocios, cancelando cada una a CEPA, el monto de US \$5,000.00 más IVA, en concepto de Renta Fija.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contratos de explotación de negocios con las asociaciones cooperativas ACOBAM, DE R.L. y ACACYA, DE R.L., y con la sociedad INVERSIONES ACOPACIFIC, S.A. de C.V., por la prestación del servicio de transporte a usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon mensual de US \$3,000.00 más IVA, respectivamente, por el período comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de julio de 2029.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando que la vigencia de los contratos de explotación de negocios suscritos con las asociaciones cooperativas ACOBAM, DE R.L. y ACACYA, DE R.L., y la sociedad INVERSIONES ACOPACIFIC, S.A. de C.V., por la prestación del servicio de transporte a usuarios

del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, finaliza el 31 de julio de 2024, la Gerencia de Desarrollo de Negocios, en conjunto con la Administración Superior, efectuaron el análisis correspondiente para establecer las condiciones comerciales que regirán la nueva relación contractual, determinándose la factibilidad de realizar un incremento del 20% sobre el canon mensual, un plazo contractual de cinco años y una Renta Fija proporcional al tiempo durante el cual explotarán la actividad comercial en las instalaciones aeroportuarias:

- a) **Canon Mensual:** US \$3,000.00 más IVA, pagadero de forma anticipada, fija y sucesiva.
- b) **Renta Fija Inicial:** US \$8,500.00 más IVA, monto que deberá ser cancelado a CEPA previo a la firma del contrato correspondiente:
- c) **Plazo del contrato:** del 1 de agosto de 2024 al 31 de julio de 2029.

Considerando lo anterior, a través de notas de fecha 21 de mayo de 2024, la Gerencia de Desarrollo de Negocios, remitió las propuestas comerciales a ACOBAM, DE R.L. y ACACYA, DE R.L., así como a la sociedad INVERSIONES ACOPACIFIC, S.A. de C.V., para suscribir los correspondientes contratos de explotación de negocios, para la prestación del servicio de transporte a usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de julio de 2029.

Por medio de correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2024, la señora Fánix Maritza Villegas de Grande, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad INVERSIONES ACOPACIFIC, S.A. DE C.V., expresó su anuencia para suscribir el contrato de explotación de negocios por el servicio identificado como ST-AIES 02.

Mediante nota de fecha 24 de mayo de 2024, el señor Daniel Alexander Gutiérrez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la asociación cooperativa ACACYA, DE R.L., manifestó la aceptación de las condiciones comerciales para formalizar un contrato con CEPA por el servicio identificado como ST-AIES 03.

El señor Oscar Martínez, en su calidad de Representante Legal de la asociación cooperativa ACOBAM, DE R.L., por medio de correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2024, expresó a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, la aceptación a los términos propuestos para suscribir el contrato de explotación de negocios por el servicio identificado como ST-AIES 01.

Las asociaciones cooperativas ACOBAM, DE R.L. y ACACYA, DE R.L., y la sociedad INVERSIONES ACOPACIFIC, S.A. de C.V., han dado estricto cumplimiento a las cláusulas contractuales y se encuentran solventes del pago de sus obligaciones contractuales, según lo manifestado por la Administradora de los correspondientes contratos y la Sección de Facturación y Cobros, por medio de correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2024.

En ese sentido, considerando que la relación contractual con las asociaciones cooperativas ACOBAM, DE R.L. y ACACYA, DE R.L., y la sociedad INVERSIONES ACOPACIFIC, S.A. de C.V., garantizará a los pasajeros y usuarios de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, contar con opciones adecuadas y seguras para la contratación de servicios de transporte, y que derivará en el fortalecimiento a los ingresos de la Comisión, la Gerencia de Desarrollo de Negocios estima procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para suscribir los correspondientes contratos de explotación de negocios, por el período comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de julio de 2029, según el siguiente detalle:

Arrendatario	Identificación del Servicio	Canon Mensual	Renta Fija
ACOBAM, DE R.L.	ST-AIES 01	US \$3,000.00 más IVA	US \$8,500.00 más IVA
INVERSIONES ACOPACIFIC, S.A. DE C.V.	ST-AIES 02	US \$3,000.00 más IVA	US \$8,500.00 más IVA
ACACYA, DE R.L.	ST-AIES 03	US \$3,000.00 más IVA	US \$8,500.00 más IVA

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3, letra f. de la Ley Orgánica de CEPA, que establece que son atribuciones y funciones de la CEPA, *“Vender o arrendar materiales, bienes muebles, asimismo arrendar en todo o en parte, los bienes inmuebles que le estén destinados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley aplicable.”*

Artículo 10, Atribuciones de la Junta Directiva, letra k, de la Ley Orgánica de CEPA *“enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento, comodato o donación los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, según convenga a los intereses de la institución.”*

Artículo 12, inciso segundo de la Ley Orgánica de CEPA, *“El Presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere una obligación”.*

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contratos de explotación de negocios con las asociaciones cooperativas ACOBAM, DE R.L. y ACACYA, DE R.L., y con la sociedad INVERSIONES ACOPACIFIC, S.A. de C.V., por la prestación del servicio de transporte a usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon mensual de US \$3,000.00 más IVA, respectivamente, por el período comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de julio de 2029.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar suscribir contratos de explotación de negocios con las asociaciones cooperativas ACOBAM, DE R.L. y ACACYA, DE R.L., y con la sociedad INVERSIONES ACOPACIFIC, S.A. de C.V., por la prestación del servicio de transporte a usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de julio de 2029, según las siguientes condiciones comerciales:

Arrendatario	Identificación del Servicio	Canon Mensual
ACOBAM, DE R.L.	ST-AIES 01	US \$3,000.00 más IVA
INVERSIONES ACOPACIFIC, S.A. DE C.V.	ST-AIES 02	US \$3,000.00 más IVA
ACACYA, DE R.L.	ST-AIES 03	US \$3,000.00 más IVA

El canon mensual deberá ser cancelado a CEPA mediante cuotas anticipadas, fijas y sucesivas.

- 2º Las asociaciones cooperativas ACOBAM, DE R.L. y ACACYA, DE R.L., y la sociedad INVERSIONES ACOPACIFIC, S.A. de C.V., deberán cancelar previo a la firma del correspondiente contrato de explotación de negocios, el monto de US \$8,500.00 más IVA, en concepto de Renta Fija.

- 3° Las asociaciones cooperativas ACOBAM, DE R.L. y ACACYA, DE R.L., y la sociedad INVERSIONES ACOPACIFIC, S.A. de C.V., deberán presentar a la firma del correspondiente contrato de explotación de negocios, la Garantía de Cumplimiento del mismo, por el valor de US \$10,170.00, o en su defecto un cheque certificado a nombre de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual, más treinta días adicionales y ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

- 4° Las asociaciones cooperativas ACOBAM, DE R.L. y ACACYA, DE R.L., y la sociedad INVERSIONES ACOPACIFIC, S.A. de C.V., deberán presentar a la firma del contrato, copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00. La referida Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

- 5° Dentro de los contratos de explotación de negocios, se incorporarán las siguientes condiciones:

1. Cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el contrato de explotación de negocios en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de la CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte la prestación del servicio objeto del contrato. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de modificación de las condiciones comerciales, el cual será aprobado por CEPA”.
2. Si durante la vigencia del respectivo contrato de explotación de negocios, las asociaciones cooperativas ACOBAM, DE R.L. y ACACYA, DE R.L., y la sociedad INVERSIONES ACOPACIFIC, S.A. de C.V., decidieran no continuar con el mismo, se les cobrarán 90 días del canon mensual, contados a partir de la fecha de no prestación del servicio, no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
3. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado; y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
4. El Administrador de Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, copia del contrato, copia de la garantía de cumplimiento de contrato, copia de la póliza de responsabilidad civil, comunicación relevante con la Arrendataria, informes de hechos que deban ser subsanados por la Arrendataria o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales. El

Administrador del Contrato será el responsable de requerir a la arrendataria la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato y la póliza de responsabilidad civil y velar porque las mismas se mantengan vigentes durante el plazo contractual.

- 6° Si en el lapso de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, las asociaciones cooperativas ACOBAM, DE R.L. y ACACYA, DE R.L., y la sociedad INVERSIONES ACOPACIFIC, S.A. de C.V., no han formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente en lo pertinente a cada contratista.
- 7° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos correspondientes.
- 8° Instruir a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GCIA. DESARROLLO DE NEGOCIOS

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AUTO FACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., por el mostrador identificado como MRA-1-07, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para brindar el servicio de alquiler de vehículos a pasajeros y usuarios de las instalaciones aeroportuarias, por el período comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de enero de 2030.

=====

DECIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Tercero del Acta número 3072, de fecha 28 de septiembre de 2020, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AUTO FACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., por el mostrador de atención identificado como MRA-1-07, para brindar el servicio de Alquiler de Vehículos a Pasajeros y Usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$1,500.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 1 de octubre de 2020 al 31 de julio de 2024, según las siguientes condiciones comerciales:

Mostrador	Canon Mensual	Porcentaje sobre Ingresos Brutos	Ubicación
MRA-1-07	US \$1,500.00 más IVA	15.00 % más IVA	Sector Lobby de Salida de Pasajeros

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad AUTO FACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., a través de nota GPD-168/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020.

El contrato de arrendamiento por el espacio identificado como MRA-1-07, fue suscrito entre las partes el 2 de octubre de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AUTO FACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., por el mostrador identificado como MRA-1-07, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para brindar el servicio de alquiler de vehículos a pasajeros y usuarios de las instalaciones aeroportuarias, por el período comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de enero de 2030.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En vista que la relación contractual con la sociedad AUTO FACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., finaliza el 31 de julio de 2024, y considerando las condiciones comerciales autorizadas por Junta Directiva para la prestación del servicio de alquiler de vehículos, a partir del 1 de octubre de 2023,

la Gerencia de Desarrollo de Negocios remitió a la referida sociedad por medio de nota GDN-111/2024 de fecha 21 de mayo de 2024, la siguiente propuesta comercial, para suscribir un contrato de arrendamiento por el período comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de enero de 2030:

Mostrador	Canon de arrendamiento mínimo mensual	Porcentaje sobre Ingresos Brutos	Renta Fija Inicial
MRA-1-07	US \$3,000.00 más IVA	17.00 % más IVA	US \$12,000.00 más IVA

Mediante comunicación de fecha 27 de mayo de 2024, el señor José Alfredo Arias Arias, en su calidad de Gerente General de la sociedad AUTO FACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., expresó su anuencia a los términos propuestos por CEPA para la formalización de un nuevo contrato de arrendamiento por el mostrador identificado como MRA-1-07, el cual se destinará a brindar el servicio de alquiler de vehículos a pasajeros y usuarios de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

La sociedad AUTO FACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., ha dado estricto cumplimiento a las cláusulas contractuales y se encuentra solvente del pago de sus obligaciones contractuales, según lo manifestado por la Sección de Facturación y Cobros y la Administradora del Contrato, por medio de correos electrónicos de fecha 27 y 28 de mayo de 2024, respectivamente.

Considerando que el arrendamiento con la sociedad AUTO FACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., mantendrá a disposición de los pasajeros una amplia oferta comercial para la contratación del servicio de alquiler de vehículos, contribuyendo a la generación de ingresos no aeronáuticos y al fortalecimiento de los ingresos de la Comisión, la Gerencia de Desarrollo de Negocios estima procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la referida sociedad, por el mostrador identificado como MRA-1-07, según las condiciones comerciales ya relacionadas.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3, letra f. de la Ley Orgánica de CEPA, que establece que son atribuciones y funciones de la CEPA, “Vender o arrendar materiales, bienes muebles, asimismo arrendar en todo o en parte, los bienes inmuebles que le estén destinados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley aplicable.”

Artículo 10, Atribuciones de la Junta Directiva, letra k, de la Ley Orgánica de CEPA “enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento, comodato o donación los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, según convenga a los intereses de la institución.”

Artículo 12, inciso segundo de la Ley Orgánica de CEPA, “El Presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere una obligación”.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AUTO FACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., por el mostrador identificado como MRA-1-07, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de

Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para brindar el servicio de alquiler de vehículos a pasajeros y usuarios de las instalaciones aeroportuarias, por el período comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de enero de 2030.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AUTO FACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., por el mostrador identificado como MRA-1-07, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para brindar el servicio de alquiler de vehículos a pasajeros y usuarios de las instalaciones aeroportuarias, por el período comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de enero de 2030, bajo las siguientes condiciones comerciales:

Mostrador	Canon de Arrendamiento Mínimo Mensual	Porcentaje sobre Ingresos Brutos
MRA-1-07	US \$3,000.00 más IVA	17.00 % más IVA

El canon de arrendamiento mínimo mensual será pagadero mediante cuotas anticipadas, fijas y sucesivas.

La sociedad AUTO FACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., cancelará el diferencial equivalente al 17.00 % sobre sus Ingresos Brutos mensuales más IVA, cuando este último sea superior al canon de arrendamiento mínimo mensual.

- 2° La sociedad AUTO FACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., deberá cancelar, previo a la firma del contrato de arrendamiento, el monto total de US \$12,000.00 más IVA, en concepto de Renta Fija Inicial.
- 3° La sociedad AUTO FACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del Contrato, la Garantía de Cumplimiento del mismo por US \$10,170.00 o en su defecto un cheque certificado a nombre de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual, más treinta días adicionales y deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

- 4° La sociedad AUTO FACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del contrato, copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00. La referida Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 5° Dentro del contrato de arrendamiento a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:

1. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad AUTO FACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red, instalación de telefonía interna, externa e internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
2. La sociedad AUTO FACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., deberá adecuarse a las políticas de diseño de locales y espacios comerciales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, obligándose a mantener una imagen de su local acorde a la estética del aeropuerto. CEPA verificará lo anterior, estando facultada para requerir a la Arrendataria la remodelación del espacio.
3. La arrendataria deberá llevar libros de contabilidad donde registrará el Ingreso Bruto Real de la operación y explotación del negocio por ventas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada uno de los meses comprendidos en el plazo, la arrendataria presentará a CEPA un informe detallado por día, documentado y certificado por el contador de la sociedad, del Ingreso Bruto Real correspondiente al mes anterior por concepto de operación y explotación del negocio, entendiéndose esta fecha también como el límite para cancelar el diferencial del canon de arrendamiento mínimo mensual, si lo hubiere, que resultare de la revisión por parte de CEPA de los referidos informes.

La presentación de estos informes comenzará a surtir efecto a partir de la finalización del primer mes de operación.

Para este efecto, así como para los demás en que tenga participación el contador de la sociedad, la sociedad AUTO FACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., se obliga a dar a conocer a la Comisión el nombre y las generales de la persona que fungirá como contador, así como su dirección electrónica y número de teléfono, antes de presentar el primer informe de ingresos. Asimismo, comunicará a CEPA, cualquier cambio en la designación de la citada persona antes de presentar el siguiente informe.

La Comisión por su parte, se reserva el derecho de establecer un sistema de control mediante computadora o cualquier otro medio que estime conveniente, del inventario y de los ingresos del negocio de la Arrendataria, así como de efectuar en cualquier momento, por medio de sus personeros, las inspecciones y comprobaciones necesarias en los registros contables del negocio, a fin de determinar la exactitud de los informes presentados por la Arrendataria.

4. CEPA revisará periódicamente el comportamiento de los ingresos comerciales que la arrendataria reporte mensualmente, con el objetivo de evaluar el rendimiento del negocio verificando que la arrendataria no cancele únicamente el canon mínimo mensual. Lo anterior será causal de terminación de contrato por parte de CEPA de forma unilateral.

5. Si durante la vigencia del respectivo contrato de arrendamiento, la sociedad AUTO FACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrarán 90 días del canon mínimo mensual, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
 6. Se incorporará en el Contrato, la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA”.
 7. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado; y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
 8. El Administrador de Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, copia del contrato, copia de la garantía de cumplimiento de contrato, comunicación con la Arrendataria, informes de hechos que deban ser subsanados por la Arrendataria o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales.
- 6° Si en el lapso de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad AUTO FACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
 - 7° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato de arrendamiento correspondiente.
 - 8° Instruir a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GCIA. DESARROLLO DE NEGOCIOS

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con el señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, por el mostrador identificado como MRA-1-10, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para brindar el servicio de alquiler de vehículos a pasajeros y usuarios de las instalaciones aeroportuarias, por el período comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de enero de 2030.

=====

DECIMOSEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

A través del Punto Décimo del Acta número 3097, de fecha 21 de mayo de 2021, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con el señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, por el mostrador de atención identificado como MRA-1-10, ubicado en el Lobby de Salida de Pasajeros en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para brindar el servicio de Alquiler de Vehículos a Pasajeros y Usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de julio de 2021 al 31 de julio de 2024, según las siguientes condiciones comerciales:

- Canon de arrendamiento Mensual: US \$2,000.00 más IVA.
- Porcentaje sobre Ingresos Brutos: 15.00% más IVA.

CEPA y el señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, suscribieron el contrato de arrendamiento el 22 de junio de 2021.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con el señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, por el mostrador identificado como MRA-1-10, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para brindar el servicio de alquiler de vehículos a pasajeros y usuarios de las instalaciones aeroportuarias, por el período comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de enero de 2030.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El contrato de arrendamiento suscrito con el señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, por el espacio identificado como MRA-1-10, finaliza el 31 de julio de 2024. En ese sentido, y tomando como referencia las condiciones comerciales vigentes para la formalización de contratos que regulan la prestación del servicio de alquiler de vehículos en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la Gerencia de Desarrollo de Negocios, por medio de nota GDN-112/2024 de fecha 21 de mayo de 2024, remitió al señor

CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, una propuesta comercial para formalizar un nuevo contrato de arrendamiento con CEPA, por el período comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de julio de 2030:

Mostrador	Canon de arrendamiento mínimo mensual	Porcentaje sobre Ingresos Brutos	Renta Fija Inicial
MRA-1-10	US \$3,000.00 más IVA	17.00 % más IVA	US \$12,000.00 más IVA

El señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, por medio de nota recibida por correo electrónico el 29 de mayo de 2024, expresó a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, la aceptación de los términos contenidos en la nota GDN-112/2024, para el arrendamiento del mostrador identificado como MRA-1-10, a fin de brindar el servicio de alquiler de vehículos a pasajeros y usuarios de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

De acuerdo a lo manifestado por la Sección de Facturación y Cobros y la Administradora del Contrato, por medio de correos electrónicos de fecha 27 y 28 de mayo de 2024, respectivamente, el señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ha dado estricto cumplimiento a las cláusulas contractuales y se encuentra solvente del pago de sus obligaciones contractuales.

Considerando los elementos antes expuestos y que el arrendamiento con el señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, por el mostrador identificado como MRA-1-10, mantendrá a disposición de los pasajeros una amplia oferta comercial para la contratación del servicio de alquiler de vehículos en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y que, su actividad comercial fortalecerá los ingresos para la Comisión, la Gerencia de Desarrollo de Negocios estima procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para suscribir contrato de arrendamiento con el señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, según las condiciones comerciales ya relacionadas.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3, letra f. de la Ley Orgánica de CEPA, que establece que son atribuciones y funciones de la CEPA, *“Vender o arrendar materiales, bienes muebles, asimismo arrendar en todo o en parte, los bienes inmuebles que le estén destinados, de conformidad a lo dispuesta en la Ley aplicable.”*

Artículo 10, Atribuciones de la Junta Directiva, letra k, de la Ley Orgánica de CEPA *“enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento, comodato o donación los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, según convenga a los intereses de la Comisión.”*

Artículo 12, inciso segundo de la Ley Orgánica de CEPA, *“El Presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere obligación”*

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con el señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, por el mostrador identificado como MRA-1-10, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de

Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para brindar el servicio de alquiler de vehículos a pasajeros y usuarios de las instalaciones aeroportuarias, por el período comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de enero de 2030.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con el señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, por el mostrador identificado como MRA-1-10, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para brindar el servicio de alquiler de vehículos a pasajeros y usuarios de las instalaciones aeroportuarias, por el período comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de enero de 2030, de acuerdo a las siguientes condiciones comerciales:

Mostrador	Canon de arrendamiento mínimo Mensual	Porcentaje sobre Ingresos Brutos
MRA-1-10	US \$3,000.00 más IVA	17.00 % más IVA

El canon de arrendamiento mínimo mensual será pagadero mediante cuotas anticipadas, fijas y sucesivas.

El señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, cancelará el diferencial equivalente al 17.00 % sobre sus Ingresos Brutos mensuales más IVA, cuando este último sea superior al canon de arrendamiento mínimo mensual.

- 2° El señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, deberá cancelar previo a la firma del contrato de arrendamiento, el monto total de US \$12,000.00 más IVA, en concepto de Renta Fija Inicial.
- 3° El señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, deberá presentar a la firma del Contrato, la Garantía de Cumplimiento del mismo por US \$10,170.00 o en su defecto un cheque certificado a nombre de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual, más treinta días adicionales y ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

- 4° El señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, deberá presentar a la firma del contrato, copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00. La referida Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 5° Dentro del contrato de arrendamiento a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:

1. Independientemente del canon de arrendamiento, el señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red, instalación de telefonía interna, externa e internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
2. El señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, deberá adecuarse a las políticas de diseño de locales y espacios comerciales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, obligándose a mantener una imagen de su local acorde a la estética del aeropuerto. CEPA verificará lo anterior, estando facultada para requerir al Arrendatario la remodelación del espacio.
3. El Arrendatario deberá llevar libros de contabilidad donde registrará el Ingreso Bruto Real de la operación y explotación del negocio por ventas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada uno de los meses comprendidos en el plazo, el arrendatario presentará a CEPA un informe detallado por día, documentado y certificado por el contador, del Ingreso Bruto Real correspondiente al mes anterior por concepto de operación y explotación del negocio, entendiéndose esta fecha también como el límite para cancelar el diferencial del canon de arrendamiento mínimo mensual, si lo hubiere, que resultare de la revisión por parte de CEPA de los referidos informes.

La presentación de estos informes comenzará a surtir efecto a partir de la finalización del primer mes de operación.

Para este efecto, así como para los demás en que tenga participación el contador, el señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, se obliga a dar a conocer a la Comisión el nombre y las generales de la persona que fungirá como contador, así como su dirección electrónica y número de teléfono, antes de presentar el primer informe de ingresos. Asimismo, comunicará a CEPA, cualquier cambio en la designación de la citada persona antes de presentar el siguiente informe.

La Comisión por su parte, se reserva el derecho de establecer un sistema de control mediante computadora o cualquier otro medio que estime conveniente, del inventario y de los ingresos del negocio del Arrendatario, así como de efectuar en cualquier momento, por medio de sus personeros, las inspecciones y comprobaciones necesarias en los registros contables del negocio, a fin de determinar la exactitud de los informes presentados por el Arrendatario.

4. CEPA revisará periódicamente el comportamiento de los ingresos comerciales que el arrendatario reporte mensualmente, con el objetivo de evaluar el rendimiento del negocio, verificando que el arrendatario no cancele únicamente el canon mínimo mensual. Lo anterior será causal de terminación de contrato por parte de CEPA de forma unilateral.
5. Si durante la vigencia del respectivo contrato de arrendamiento, el señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, decidiera no continuar con el mismo, se le cobrarán 90 días del canon de arrendamiento mínimo mensual, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.

6. La cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA”.
 7. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado; y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
 8. El Administrador de Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, copia del contrato, copia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de la Póliza de Responsabilidad Civil, comunicación con el Arrendatario, informes de hechos que deban ser subsanados por el Arrendatario o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales.
- 6° Si en el lapso de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, el señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 7° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato de arrendamiento correspondiente.
- 8° Instruir a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GCIA. DESARROLLO DE NEGOCIOS

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AUTOINVERSIONES UNITED, S.A. de C.V., por el mostrador identificado como MRA-1-11, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para brindar el servicio de alquiler de vehículos a pasajeros y usuarios de las instalaciones aeroportuarias, por el período comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de enero de 2030.

=====

DECIMOCTAVO:

I. ANTECEDENTES

A través del Punto Vigésimoprimer del Acta número 3107, de fecha 23 de julio de 2021, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AUTOINVERSIONES UNITED, S.A. de C.V., por el espacio MRA-1-11, para el servicio de alquiler de vehículos en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con un canon mínimo mensual de US \$2,000.00 o el 15% sobre Ingresos Brutos, a pagar cual fuere mayor, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2024.

El acuerdo antes mencionado, fue notificado a la sociedad AUTOINVERSIONES UNITED, S.A. de C.V., por medio de nota GG-178/2021 de fecha 27 de julio de 2021, suscribiendo las partes el contrato correspondiente el 14 de septiembre de 2021.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AUTOINVERSIONES UNITED, S.A. de C.V., por el mostrador identificado como MRA-1-11, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para brindar el servicio de alquiler de vehículos a pasajeros y usuarios de las instalaciones aeroportuarias, por el período comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de enero de 2030.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando que la vigencia del contrato suscrito con la sociedad AUTOINVERSIONES UNITED, S.A. de C.V., finaliza el 31 de julio de 2024, y tomando como referencia las condiciones comerciales vigentes para formalización de contratos que regulan la prestación del servicio de alquiler de vehículos, la Gerencia de Desarrollo de Negocios remitió a la sociedad AUTOINVERSIONES UNITED, S.A. de C.V., por medio de nota GDN-110/2024 de fecha 21 de mayo de 2024, la siguiente propuesta comercial, para suscribir un contrato de arrendamiento por el período comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de enero de 2030:

Mostrador	Canon de arrendamiento mínimo mensual	Porcentaje sobre Ingresos Brutos	Renta Fija Inicial
MRA-1-11	US \$3,000.00 más IVA	17.00 % más IVA	US \$12,000.00 más IVA

Mediante comunicación de fecha 27 de mayo de 2024, el señor Luis Ernesto Díaz García, en su calidad de Representante Legal de AUTOINVERSIONES UNITED, S.A. de C.V., expresó su anuencia a los términos propuestos por CEPA para suscribir un contrato por el espacio MRA-1-11, a fin de brindar el servicio de alquiler de vehículos a pasajeros y usuarios de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

La sociedad AUTOINVERSIONES UNITED, S.A. de C.V., ha dado estricto cumplimiento a las cláusulas contractuales y se encuentra solvente del pago de sus obligaciones contractuales, según lo manifestado por la Sección de Facturación y Cobros y la Administradora del Contrato, por medio de correos electrónicos de fecha 27 y 28 de mayo de 2024, respectivamente.

En vista de los elementos antes expuestos y que el arrendamiento con la sociedad AUTOINVERSIONES UNITED, S.A. de C.V., mantendrá a disposición de los pasajeros una amplia oferta comercial para la contratación del servicio de alquiler de vehículos, derivando en la generación de ingresos para la Comisión, la Gerencia de Desarrollo de Negocios estima procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la referida sociedad, por el mostrador identificado como MRA-1-11, según las condiciones comerciales ya relacionadas.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3, letra f. de la Ley Orgánica de CEPA, que establece que son atribuciones y funciones de la CEPA, “Vender o arrendar materiales, bienes muebles, asimismo arrendar en todo o en parte, los bienes inmuebles que le estén destinados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley aplicable.”

Artículo 10, Atribuciones de la Junta Directiva, letra k, de la Ley Orgánica de CEPA “enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento, comodato o donación los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, según convenga a los intereses de la institución.”

Artículo 12, inciso segundo de la Ley Orgánica de CEPA, “El Presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere una obligación”.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AUTOINVERSIONES UNITED, S.A. de C.V., por el mostrador identificado como MRA-1-11, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para brindar el servicio de alquiler de vehículos a pasajeros y usuarios de las instalaciones aeroportuarias, por el período comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de enero de 2030.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AUTOINVERSIONES UNITED, S.A. de C.V., por el mostrador identificado como MRA-1-11, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San

Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para brindar el servicio de alquiler de vehículos a pasajeros y usuarios de las instalaciones aeroportuarias, por el período comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de enero de 2030, bajo las siguientes condiciones comerciales:

Mostrador	Canon de arrendamiento mínimo mensual	Porcentaje sobre Ingresos Brutos
MRA-1-11	US \$3,000.00 más IVA	17.00 % más IVA

El canon de arrendamiento mínimo mensual será pagadero mediante cuotas anticipadas, fijas y sucesivas.

La arrendataria cancelará el diferencial equivalente al 17.00 % sobre sus Ingresos Brutos mensuales más IVA, cuando este último sea superior al canon de arrendamiento mínimo mensual.

2° La sociedad AUTOINVERSIONES UNITED, S.A. de C.V., deberá cancelar previo a la firma del contrato de arrendamiento, el monto total de US \$12,000.00 más IVA, en concepto de Renta Fija Inicial.

3° La sociedad AUTOINVERSIONES UNITED, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del Contrato, la Garantía de Cumplimiento del mismo por el monto de US \$10,170.00 o en su defecto un cheque certificado a nombre de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual, más treinta días adicionales y ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

4° La sociedad AUTOINVERSIONES UNITED, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del contrato, copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00. La referida Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

5° Dentro del contrato de arrendamiento a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:

1. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad AUTOINVERSIONES UNITED, S.A. de C.V., será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red, instalación de telefonía interna, externa e internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
2. La sociedad AUTOINVERSIONES UNITED, S.A. de C.V., deberá adecuarse a las políticas de diseño de locales y espacios comerciales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, obligándose a mantener una imagen de su local acorde a la estética del aeropuerto. CEPA verificará lo anterior, estando facultada para requerir a la Arrendataria la remodelación del espacio.

3. La arrendataria deberá llevar libros de contabilidad donde registrará el Ingreso Bruto Real de la operación y explotación del negocio por ventas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada uno de los meses comprendidos en el plazo, la arrendataria presentará a CEPA un informe detallado por día, documentado y certificado por el contador de la sociedad, del Ingreso Bruto Real correspondiente al mes anterior por concepto de operación y explotación del negocio, entendiéndose esta fecha también como el límite para cancelar el diferencial del canon de arrendamiento mínimo mensual, si lo hubiere, que resultare de la revisión por parte de CEPA de los referidos informes.

La presentación de estos informes comenzará a surtir efecto a partir de la finalización del primer mes de operación.

Para este efecto, así como para los demás en que tenga participación el contador de la sociedad, AUTOINVERSIONES UNITED, S.A. de C.V., se obliga a dar a conocer a la Comisión el nombre y las generales de la persona que fungirá como contador, así como su dirección electrónica y número de teléfono, antes de presentar el primer informe de ingresos. Asimismo, comunicará a CEPA, cualquier cambio en la designación de la citada persona antes de presentar el siguiente informe.

La Comisión por su parte, se reserva el derecho de establecer un sistema de control mediante computadora o cualquier otro medio que estime conveniente, del inventario y de los ingresos del negocio de la Arrendataria, así como de efectuar en cualquier momento, por medio de sus personeros, las inspecciones y comprobaciones necesarias en los registros contables del negocio, a fin de determinar la exactitud de los informes presentados por la Arrendataria.

4. CEPA revisará periódicamente el comportamiento de los ingresos comerciales que la arrendataria reporte mensualmente, con el objetivo de evaluar el rendimiento del negocio verificando que la arrendataria no cancele únicamente el canon de arrendamiento mínimo mensual. Lo anterior será causal de terminación de contrato por parte de CEPA de forma unilateral.
5. Si durante la vigencia del respectivo contrato de arrendamiento, la sociedad AUTOINVERSIONES UNITED, S.A. de C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrarán 90 días del canon de arrendamiento mínimo mensual, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
6. La cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área

o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA”.

7. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado; y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
 8. El Administrador de Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, copia del contrato, copia de la garantía de cumplimiento de contrato, comunicación con la Arrendataria, informes de hechos que deban ser subsanados por la Arrendataria o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales.
- 6° Si en el lapso de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad AUTOINVERSIONES UNITED, S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 7° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato de arrendamiento correspondiente.
- 8° Instruir a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GCIA. DESARROLLO DE NEGOCIOS

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad BANCO AGRÍCOLA, S.A., por el espacio identificado como CA-2-03, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para funcionamiento de un cajero automático, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$750.00 más IVA, por el período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2024.

=====

DECIMONOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Noveno del Acta número 3127, de fecha 19 de noviembre de 2021, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad BANCO AGRÍCOLA, S.A., por el espacio identificado como CA-2-03, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para funcionamiento de un cajero automático, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$750.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad BANCO AGRÍCOLA, S.A., a través de nota GPD-500/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021.

Por medio de diversas comunicaciones sostenidas por la Gerencia de Desarrollo de Negocios y representantes de la sociedad BANCO AGRÍCOLA, S.A., se han realizado las gestiones pertinentes para formalizar el contrato de arrendamiento por el espacio identificado como CA-2-03, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; sin embargo, por situaciones ajenas a esta Comisión, no fue posible suscribir el documento contractual en el período autorizado por la Junta Directiva en el Punto Noveno del Acta número 3127, de fecha 19 de noviembre de 2021.

La Gerencia de Desarrollo de Negocios se comunicó con diferentes áreas de la sociedad BANCO AGRÍCOLA, S.A., con el objetivo de llegar a un acuerdo entre ambas partes y que la Arrendataria suscriba con CEPA, un contrato de arrendamiento por el uso del espacio utilizado para el cajero automático CA-2-04.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad BANCO AGRÍCOLA, S.A., por el espacio identificado como CA-2-03, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para funcionamiento de un cajero automático, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$750.00 más IVA, por el período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2024.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En seguimiento a las gestiones para la formalización del contrato de arrendamiento por el espacio identificado como CA-2-03, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el señor Walter Stanley Chávez Castellanos, del Departamento de ATMs y Kioskos - Vicepresidencia de Servicios Corporativos de la sociedad BANCO AGRÍCOLA, S.A., por medio de correo electrónico de fecha 30 de abril de 2024, remitió a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, el proyecto de contrato de arrendamiento, solicitando se efectúen las consultas y las gestiones pertinentes para subsanar la falta de un documento contractual.

A través de correo electrónico de fecha 30 de abril de 2024, la Gerencia de Desarrollo de Negocios, solicitó apoyo a la Gerencia Legal para la revisión del documento enviado por la sociedad BANCO AGRÍCOLA, S.A., manifestando que la arrendataria se encuentra en la disposición de formalizar el contrato de arrendamiento por el espacio identificado como CA-2-03, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Mediante correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2024, la Gerencia Legal, expresó que, considerando que la arrendataria ha cancelado los correspondientes cánones de arrendamiento y que no ha existido ningún perjuicio patrimonial o de otra índole que contraríe los intereses de CEPA, es factible requerir una nueva autorización a Junta Directiva, con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2024, manteniendo las condiciones comerciales.

La Sección de Facturación y Cobros, por medio de correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2024, manifestó a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, que la arrendataria se encuentra solvente del pago de sus obligaciones contractuales de los diferentes contratos que tiene vigente con la Comisión. Constatando que la sociedad BANCO AGRÍCOLA, S.A., ha cancelado los cánones de arrendamiento correspondientes al uso del espacio CA-2-03, por el período comprendido del 1 de enero de 2022 a la fecha.

En vista de lo anterior y considerando los elementos ya mencionados, la Gerencia de Desarrollo de Negocios estima procedente gestionar ante Junta Directiva autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad BANCO AGRÍCOLA, S.A., por el espacio identificado como CA-2-03, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para funcionamiento de un cajero automático, de acuerdo a las siguientes condiciones comerciales:

Espacio	Área (m ²)	Canon de arrendamiento mensual
CA-2-03	1.00	US \$750.00 más IVA

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3, letra f. de la Ley Orgánica de CEPA, *que establece que son atribuciones y funciones de la CEPA, “Vender o arrendar materiales, bienes muebles, asimismo arrendar en todo o en parte, los bienes inmuebles que le estén destinados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley aplicable.”*

Artículo 10, Atribuciones de la Junta Directiva, letra k, de la Ley Orgánica de CEPA “*enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento, comodato o donación los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, según convenga a los intereses de la institución.*”

Artículo 12, inciso segundo de la Ley Orgánica de CEPA, “*El Presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere una obligación*”.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad BANCO AGRÍCOLA, S.A., por el espacio identificado como CA-2-03, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para funcionamiento de un cajero automático, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$750.00 más IVA, por el período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad BANCO AGRÍCOLA, S.A., por el espacio identificado como CA-2-03, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para funcionamiento de un cajero automático, por el período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2024, de acuerdo a las siguientes condiciones comerciales:

Espacio	Área (m ²)	Canon de arrendamiento mensual
CA-2-03	1.00	US \$750.00 más IVA

- 2° La sociedad BANCO AGRÍCOLA, S.A., deberá estar solvente del pago de todas sus obligaciones pecuniarias con CEPA previo a la firma del contrato de arrendamiento.
- 3° La sociedad BANCO AGRÍCOLA, S.A., deberá presentar a la firma del contrato de arrendamiento, la Garantía de Cumplimiento del mismo por el monto de US \$2,545.00, por el espacio que ocupa el cajero automático identificado como CA-2-03, o en su defecto un cheque certificado por igual valor, a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual más treinta días adicionales, y ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

- 4° La sociedad BANCO AGRÍCOLA, S.A., deberá presentar a la firma del contrato copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00. La referida Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

5° Dentro del contrato de arrendamiento a suscribir se incorporarán las siguientes condiciones:

1. Cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con cuarenta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA”.
 2. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad BANCO AGRÍCOLA, S.A., será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red, instalación de telefonía interna, externa e internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
 3. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la sociedad BANCO AGRÍCOLA, S.A., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días del canon de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del local; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
 4. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado; y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
- 6° Si en el lapso de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad BANCO AGRÍCOLA, S.A., no ha formalizado el contrato correspondiente, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 7° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 8° Instruir a la Gerencia de Desarrollo de Negocios para notificar el presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), por haber incurrido en retraso de veintitrés (23) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 219/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA”.

=====

VIGESIMO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Vigesimoprimerero del Acta número 0010 de fecha 27 de octubre de 2023, Junta Directiva adjudicó parcialmente a la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA”, por un monto total de DOS MIL NOVECIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,903.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,280.39) incluyendo IVA.

El 8 de noviembre de 2023 se emitieron a nombre de la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., las siguientes Órdenes de Compra:

- a. Orden de Compra número 219/2023 por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,318.00) sin incluir IVA, correspondiente al Puerto de Acajutla.
- b. Orden de Compra número 344/2023 por la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$585.00) sin incluir IVA, correspondiente al Aeropuerto Internacional de Ilopango.

Las Órdenes de Inicio fueron emitidas para un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario, que incluía noventa (90) días calendario como plazo máximo para la recepción del suministro, según consta en los documentos siguientes:

- a. Nota con referencia AILO-140/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, suscrita por el Administrador de la Orden de Compra para el Aeropuerto Internacional de Ilopango, licenciado Jorge Alberto Gómez Samayoa, efectiva a partir de esa misma fecha, por lo que el plazo para la entrega del suministro finalizó el 7 de febrero de 2024.
- b. Nota sin referencia de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrita por el Administrador de la Orden de Compra para el Puerto de Acajutla, ingeniero Sigfrido Alexander Serpas Flores, efectiva a partir de la misma fecha; en tal sentido, el plazo para la entrega del suministro finalizó el 12 de febrero de 2024.

A través de memorando SPROPA-51/2024 de fecha 8 de marzo de 2024, el Administrador de la Orden de Compra número 219/2023, ingeniero Sigfrido Alexander Serpas Flores, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro correspondiente al Puerto de Acajutla fuera del plazo establecido contractualmente; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En memorándum UCP-48/2024 de fecha 18 de marzo de 2024, la Jefa Interina de la UCP, licenciada Mayra García Villalta, solicitó a la Gerencia Legal iniciar el procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra número 219/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas CEPA”, conforme a lo establecido en el Punto Vigésimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, por medio del cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las once horas con treinta minutos del 5 de abril de 2024, se dio por iniciado el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., por el aparente retraso de veintitrés (23) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 219/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA”, cuyo expediente tiene como número de referencia EXP.SANC-22/2024.

La resolución de inicio fue notificada a la Contratista el 9 de abril de 2024 y en fecha 11 de abril de 2024, el señor Iván Evaristo Oliver O’dowd, en su calidad de Representante Legal de la referida sociedad, presentó nota en la que se pronunció con respecto al procedimiento de imposición de multa.

II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), por haber incurrido en retraso de veintitrés (23) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 219/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo máximo para la entrega del suministro de la Orden de Compra número 219/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA”, venció el 12 de febrero de 2024, pero la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., incurrió en retraso en la entrega del suministro, según consta en los documentos siguientes:

- **Puerto de Acajutla:**
 - a. Acta de recepción parcial de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del 5 de febrero de 2024, por medio de la cual se recibieron los ítems 2 y 4 por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,969.00) sin incluir IVA, según el plazo de entrega establecido.

- b. Acta de recepción parcial de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del 6 de marzo de 2024, en la cual se recibió el ítem 2, por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$349.00) sin incluir IVA, presuntamente con veintitrés (23) días de retraso.
- c. Acta de recepción definitiva de las catorce horas con quince minutos del 6 de marzo de 2024, por medio de la cual, se recibió en forma definitiva el suministro por la cantidad total de DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,318.00) sin incluir IVA, de conformidad al detalle establecido en las actas de recepción parcial antes relacionadas.
- d. Memorándum con referencia SPROPA-51/2024, de fecha 8 de marzo de 2024, por medio del cual el Administrador de la Orden de Compra, ingeniero Sigfrido Alexander Serpas Flores, informó a la UCP que la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido contractualmente y solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

Por otra parte, se ha constatado que las obligaciones provenientes de la Orden de Compra número 344/2023, correspondiente al Aeropuerto Internacional de Ilopango, fueron cumplidas en el plazo estipulado por las partes, según consta en acta recepción definitiva de las nueve horas con treinta minutos del 22 de enero de 2024.

Por lo anterior, el procedimiento sancionatorio se diligenció únicamente respecto a la Orden de Compra número 219/2023, correspondiente al Puerto de Acajutla.

Así mismo, dentro del plazo para ejercer su derecho de audiencia y defensa, la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., presentó nota de fecha 11 de abril de 2024, suscrita por el señor Iván Evaristo Oliver O'dowd, en su calidad de Representante Legal, mediante la cual manifestó su aceptación a la multa notificada, en virtud de haber incurrido en retraso de veintitrés (23) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 219/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, "Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA". Así mismo, en dicha nota solicitó que con base en el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) la reducción de la multa hasta una cuarta parte de su importe.

En virtud de lo anterior, en cuanto a la petición relacionada a la reducción de hasta una cuarta parte del monto de la multa notificada y aceptada por la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., esta no es procedente en el presente caso por los motivos que a continuación se exponen:

El inciso segundo del artículo 156 de LPA no debe interpretarse de manera aislada, pues el inciso primero del mismo artículo establece que el reconocimiento de la responsabilidad de forma expresa y por escrita por parte del infractor será considerada una atenuante, figura que se aplica en aquellos casos en los que la Administración Pública tiene un parámetro de discreción para decidir, es decir, cuando las sanciones tienen un mínimo y un máximo establecido, pero en el presente caso la sanción por retraso en la entrega del suministro está tasada en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP), el cual establece los porcentajes fijos para imponer la sanción, teniendo únicamente como parámetros el período de los días de retraso.

El artículo 175 de la LCP señala que la multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto no exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,000.00) será el equivalente del 50 % de un salario mínimo del sector comercio vigente y que no podrá establecerse multas fuera de los rangos dispuestos en este artículo, es decir, no es posible imponer una sanción por debajo del mínimo.

En todo caso, el inciso segundo del artículo 156 de la LPA estipula que «Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, se podrán aplicar reducciones de hasta una cuarta parte de su importe». Para efectos de interpretación y aplicación de las leyes es importante distinguir entre las disposiciones de carácter imperativo y las disposiciones de tipo facultativo: las primeras se caracterizan porque mandan hacer algo, son obligatorias y generalmente el supuesto legal utiliza la palabra «deberá» o parecidas; en cambio, las disposiciones legales de tipo facultativas, que son aquellas que conceden al sujeto encargado de aplicarlas o cumplirlas la opción de hacerlo o no, es decir, son opcionales y generalmente las acompañan la palabra «podrá». Entonces, al hacer una lectura de la disposición invocada por la Contratista –inciso segundo del artículo 156 de la LPA–, se llega a la conclusión que la reducción a la que se refiere el citado artículo es una condición potestativa, no obligatoria, pues al utilizar el término «podrá» denota que la Administración Pública tiene la facultad de acceder o no la petición, y en el presente procedimiento, como se explicó en el numeral anterior, no es procedente acceder a lo solicitado por la Contratista.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa, consistente en las actas de recepción, informe del Administrador de la Orden de Compra y el reconocimiento expreso de la Contratista, se comprueba y documenta que el retraso se debió a causas imputables a la Contratista, es decir, que no existieron motivos que justificaran la mora, por lo que se impondrá la sanción económica.

En consecuencia, conforme a las anteriores explicaciones, a la documentación detallada y de conformidad al artículo 156 de la LPA, es procedente emitir la resolución final del procedimiento e imponer la multa correspondiente.

El artículo 175 de la LCP, dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días de retraso, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto cinco por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía. La misma disposición señala que el porcentaje de la multa será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía. En tal sentido, el cálculo de la multa es el siguiente:

Monto de la Orden de Compra sin IVA US \$	Finalización de plazo de entrega	Fecha de entrega	Monto de entrega sin IVA US \$	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Multa US \$
Puerto de Acajutla						
2,318.00	12/2/2024	5/2/2024	1,969.00	0	No aplica	No aplica
		6/3/2024	349.00	23	0.1% (23 días)	8.03
TOTAL MULTA						8.03

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., resulta de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$8.03). No obstante el cálculo anterior, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, en el sentido de que «La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato o la orden de compra sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente»; en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., resulta de medio salario mínimo, es decir, CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), conforme al Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 7 de julio de 2021.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, el cual es potestativo y no agota la vía administrativa; o por medio del recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, el cual debe ser interpuesto ante la Junta Directiva de CEPA para ser conocido por el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y con la opinión emitida el 12 de marzo de 2024 por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC).

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175, 180 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 64, 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas

Artículos 104, 112, 132, 133, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), por haber incurrido en retraso de veintitrés (23) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 219/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas CEPA”.
- 2° Ordenar a la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, caso contrario se tomarán las acciones legales correspondientes y no se suscribirán contratos ni emitirán nuevas órdenes de compra, conforme con el artículo 180 de la Ley de Compras Públicas.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad SEICA, S.A. DE C.V., por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$5,619.29), por haber incurrido en retraso de ciento doce (112) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 148/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-75/2023, “Servicio de Mantenimiento de Casco y Estructura Interna, Rehabilitación de Propela, Fabricación de los Ejes de Propulsión y de Barón del Bote Piloto Caluco del Puerto de Acajutla”.

=====

VIGESIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Por medio de Acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2023, el Comité de Gestión de Compras adjudicó la Comparación de Precios CEPA CDP-75/2023, “Servicio de Mantenimiento de Casco y Estructura Interna, Rehabilitación de Propela, Fabricación de los Ejes de Propulsión y de Barón del Bote Piloto Caluco del Puerto de Acajutla”, a la sociedad SEICA, S.A. DE C.V., por un monto total de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$38,620.50) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$43,641.17) IVA incluido.

El 4 de octubre de 2023 se emitió la Orden de Compra número 148/2023 a favor de la sociedad SEICA, S.A. DE C.V., estableciendo un plazo contractual de ochenta (80) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, de los cuales sesenta (60) días calendario se asignaron como plazo máximo para la recepción del servicio; cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción del servicio, para elaborar el acta de recepción provisional; cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción provisional, para la revisión de cumplimientos; y diez (10) días calendario a partir de la nota de reclamos del Administrador de la Orden de Compra, para subsanar defectos o irregularidades.

La Orden de Inicio fue emitida a partir del 17 de octubre de 2023, según consta en nota suscrita por el ingeniero Saúl Ramsés Mejía, Administrador de la Orden de Compra; por lo que el plazo de entrega del servicio venció el 15 de diciembre de 2023.

En memorando DOPA/116/2024 de fecha 22 de abril de 2024, el ingeniero Saúl Ramsés Mejía, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad SEICA, S.A. DE C.V., realizó la entrega del servicio fuera del plazo establecido, con ciento veinte (120) días de atraso, de los cuales solo se consideran ciento trece (113) días, debido a que los otros siete (7) días calendario correspondieron a trabajos desarrollados por CEPA, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En memorando UCP-74/2024 de fecha 3 de mayo de 2024, la UCP solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad SEICA, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega del servicio relacionado con la Comparación de Precios CEPA CDP-75/2023, “Servicio de Mantenimiento de Casco y Estructura Interna, Rehabilitación de Propela, Fabricación de los Ejes de Propulsión y de Barón del Bote Piloto Caluco del Puerto de Acajutla”, conforme a lo dispuesto en el Punto Vigésimooctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, por medio del cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las quince horas del 9 de mayo de 2024, el Gerente Legal Interino, licenciado José Ismael Martínez Sorto, dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad SEICA, S.A. DE C.V., por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 148/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-75/2023, “Servicio de Mantenimiento de Casco y Estructura Interna, Rehabilitación de Propela, Fabricación de los Ejes de Propulsión y de Barón del Bote Piloto Caluco del Puerto de Acajutla”, cuyo expediente tiene número de referencia EXP.SANC-31/2024.

La resolución de inicio fue notificada a la Contratista el 13 de mayo de 2024 y en fecha 23 de mayo de 2024, el licenciado Mauricio Ernesto Cromeyer Carranza, Representante Legal de la sociedad SEICA, S.A. DE C.V., presentó nota en la que se pronunció respecto al procedimiento de imposición de multa.

II. OBJETIVO

Autorizar la imposición de multa a la sociedad SEICA, S.A. DE C.V., por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$5,619.29), por haber incurrido en retraso de ciento doce (112) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 148/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-75/2023, “Servicio de Mantenimiento de Casco y Estructura Interna, Rehabilitación de Propela, Fabricación de los Ejes de Propulsión y de Barón del Bote Piloto Caluco del Puerto de Acajutla”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo máximo establecido para la entrega del servicio derivado del proceso de compra bajo la modalidad de Comparación de Precios CEPA CDP-75/2023, “Servicio de Mantenimiento de Casco y Estructura Interna, Rehabilitación de Propela, Fabricación de los Ejes de Propulsión y de Barón del Bote Piloto Caluco del Puerto de Acajutla”, venció el 15 de diciembre de 2023, pero la sociedad SEICA, S.A. DE C.V., presuntamente incurrió en retraso imputable de ciento trece (113) días en la entrega del servicio, según consta en los documentos siguientes:

1. Acta de recepción provisional de las once horas del 19 de abril de 2024, por medio de la cual el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido provisionalmente el servicio objeto de la Comparación de Precios CEPA CDP-75/2023, “Servicio de Mantenimiento de Casco y Estructura Interna, Rehabilitación de Propela, Fabricación de los Ejes de Propulsión y de Barón del Bote Piloto Caluco del Puerto de Acajutla”, por un monto total de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$38,620.50), sin incluir IVA, en la que se hizo constar que el servicio fue entregado el 12 de abril de 2024, aparentemente con ciento veinte (120) días de retraso, pero considerando que siete (7) días corresponden a trabajos realizados por CEPA, estos no se cuantifican en el período de retraso, quedando un total de ciento trece (113) días de mora.

2. Acta de recepción definitiva de las diez horas del 26 de abril de 2024, en la cual el Administrador de la Orden de Compra hizo constar la recepción definitiva de los servicios prestados por la Contratista, conforme al detalle del acta de recepción provisional antes relacionada.

No obstante lo expresado por el Administrador de la Orden de Compra, se advierte que el cálculo del período de mora es impreciso, ya que del 16 de diciembre de 2023, es decir un día después del vencimiento del plazo, al 12 de abril de 2024 se contabilizan ciento diecinueve (119) días calendario, por lo que al restar los siete (7) días calendario que correspondieron a los trabajos de CEPA, se tiene que la multa a imponer debe calcularse sobre la base de ciento doce (112) días calendario.

Dentro del plazo para ejercer su derecho de audiencia y defensa, la Contratista presentó escrito de fecha 22 de mayo de 2024, suscrito por el licenciado Mauricio Ernesto Cromeyer Carranza, Representante Legal de la sociedad SEICA, S.A. DE C.V., mediante el cual, en resumen, manifestó los siguientes puntos:

1. Desde hace más de una década participa en varios procesos con instituciones públicas, pero es el caso que la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), no le ha pagado el proyecto CD 344-2023, “Servicios de limpieza mecánica, medición de espesores y ensayos no destructivos a pernos de sujeción de viga y aplicación de pintura base epóxica y recubrimiento de poliuretano para viga de polipasto incluyendo la viga de izaje de tubo de aspiración de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande”, pues según el contrato y quedan número 112 de fecha 20 de julio de 2023, el pago del proyecto se realizaría el 19 de agosto de 2023; sin embargo, dicho pago no fue efectuado en la fecha indicada, ocasionando graves perjuicios a la sociedad SEICA, S.A. DE C.V., afectando el flujo de trabajo, con el agravante del endeudamiento y la incapacidad de obtener créditos para afrontar las obligaciones.
2. El hecho de no tener liquidez para afrontar las diferentes obligaciones financieras por situaciones ajenas, puede ser considerado un hecho imprevisible e inevitable que en su momento impidió el cumplimiento de la obligación. Los trabajos iniciaron de forma tardía cumpliendo todos los estándares de calidad y buena obra y de no haberse presentado la situación de iliquidez, las obligaciones se hubieran cumplido no solo con la calidad ofrecida, sino en el tiempo estipulado.
3. El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas no distingue entre multas graves o leves, pero sí detalla taxativamente la cuantía de las mismas, en ese sentido, solicita aplicar una medida alternativa o la atenuante de la multa, conforme al porcentaje establecido en el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, tomando en cuenta la entrega tardía no se debió a la voluntad de la Contratista, sino a eventos insuperables.

4. No ha habido dolo ni culpa de parte de la sociedad SEICA, S.A. DE C.V., por lo que al momento de sancionar debe tomarse en cuenta la gravedad del daño causado, la intención de repararlo, la cuantía de dicho daño, los efectos reales, el tamaño y capacidad económica de la Contratista, entre otros. Además, las sanciones desproporcionadas causan un efecto más dañino que el efecto del cometimiento de las pretendidas infracciones atribuidas, de allí que las multas de alta cuantía, lejos de motivar la mejora continua, provocan un desincentivo para la inversión y pueden afectar el patrimonio de pequeñas y medianas empresas.

Con respecto a los argumentos presentados por la sociedad SEICA, S.A. DE C.V., es necesario hacer las siguientes consideraciones:

1. La Contratista manifiesta que existió una causa que justifica la mora y es la falta de pago por parte de otra institución en los plazos pactados en el contrato, pues estaba previsto que se realizaría en el mes de agosto de 2023, pero no cumplió y ocasionó graves perjuicios a la sociedad SEICA, S.A. DE C.V., argumento que no constituye un justo impedimento por las razones siguientes:
 - a. La relación contractual es directamente entre CEPA y la sociedad SEICA, S.A. DE C.V., de allí que las condiciones con terceros u otros contratos no eximen la obligación de cumplir con los plazos estipulados en los documentos contractuales.
 - b. La sociedad SEICA, S.A. DE C.V., afirma que el retraso estuvo motivado por el incumplimiento de un pago que debió hacer a su favor otra institución autónoma en el mes de agosto de 2023; no obstante, se ha verificado que la presentación de ofertas estaba programada para las 12 horas del 11 de septiembre de 2023, como fecha límite, situación que evidencia que tal incumplimiento alegado era del conocimiento de la Contratista y preexistente a la recepción de la oferta; por consiguiente, debió haber considerado la supuesta situación financiera en que se encontraba, de lo contrario se comprometió o adquirió obligaciones de forma temeraria, con un alto riesgo de no poder cumplir o demorarse en la ejecución de los servicios requeridos por CEPA.
2. El inciso segundo del artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos no debe interpretarse de manera aislada, debido a que el inciso primero del mismo artículo establece que el reconocimiento de la responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del infractor será considerada una atenuante, figura que se aplica en aquellos casos en los que la Administración Pública tiene un parámetro de discreción para decidir, es decir, cuando las sanciones tienen un mínimo y un máximo establecido, pero en el presente caso la sanción por retraso en la entrega del suministro está tasada en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, el cual establece los porcentajes para imponer la sanción, tomando únicamente en cuenta el monto del suministro entregado de forma tardía y los días de retraso.
3. El inciso segundo del artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos estipula que «Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, se podrán aplicar reducciones de hasta una cuarta parte de su importe». Para efectos de interpretación y aplicación de las leyes es importante distinguir entre las disposiciones de carácter imperativo y las disposiciones de tipo facultativo: las primeras se caracterizan porque mandan hacer algo, son obligatorias y generalmente el supuesto legal utiliza la palabra «deberá» o parecidas; en cambio, las

disposiciones legales de tipo facultativas, que son aquellas que conceden al sujeto encargado de aplicarlas o cumplirlas la opción de hacerlo o no, es decir, son opcionales y generalmente las acompañan la palabra «podrá». Entonces, al hacer una lectura de la disposición invocada por la Contratista –inciso segundo del artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos–, se concluye que la reducción a la que se refiere el citado artículo es una condición potestativa, no obligatoria.

4. La reducción a la que se refiere el inciso segundo del artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos es facultativa, como se ha explicado, pero para otorgarla también deben valorarse, entre otros aspectos, las circunstancias y la gravedad del retraso. En tal sentido, para el caso específico, es posible determinar que ha existido un retraso significativo con implicaciones negativas para la institución contratante, como se detalla a continuación:

- a. El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas señala diferentes porcentajes para aplicar la multa, el cual va aumentando según el número de días de retraso, como se muestra a continuación: **a.1)** En los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; **a.2)** En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; y **a.3)** En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía. Los porcentajes atienden y son proporcionales a los días de mora, lo que significa que entre mayor es el número de días más alta es la sanción y en el presente procedimiento SEICA, S.A. de C.V., alcanzó el porcentaje máximo (cero punto quince por ciento) para el cálculo de la multa, situación que refleja que la mencionada Ley considera gravoso el retraso de ciento doce (112) días.
- b. CEPA tenía programado que el objeto del contrato se cumpliera en un tiempo mucho menor al que le llevó a la sociedad SEICA, S.A. DE C.V., con la finalidad de mejorar sus operaciones, pero la mora ha significado una disminución y afectación en los servicios que presta la institución en el Puerto de Acajutla.

En consecuencia, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente administrativo sancionatorio y las explicaciones anteriores, se evidencia que existió retraso imputable a la Contratista en el cumplimiento de la Orden de Compra número 148/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-75/2023, “Servicio de Mantenimiento de Casco y Estructura Interna, Rehabilitación de Propela, Fabricación de los Ejes de Propulsión y de Barón del Bote Piloto Caluco del Puerto de Acajutla”.

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP) dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los antes mencionados; en tal sentido, el cálculo de la multa es el siguiente:

Monto de la Orden de Compra, sin IVA US\$	Vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa US\$
38,620.50	15/12/2023	12/04/2024	119-7=112	0.1% (30 días)	1,158.62

Monto de la Orden de Compra, sin IVA US\$	Vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa US\$
				0.125% (30 días)	1,448.27
				0.15% (52 días)	3,012.40
TOTAL MULTA US\$					5,619.29

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad SEICA, S.A. DE C.V., resulta de CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$5,619.29), que equivale al 14.55 % del monto total de la Orden de Compra.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, el cual es potestativo y no agota la vía administrativa; o por medio del recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, el cual debe ser interpuesto ante la Junta Directiva de CEPA para ser conocido por el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y con la opinión emitida el 12 de marzo de 2024 por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC).

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 64, 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 112, 132, 133, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad SEICA, S.A. DE C.V., por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$5,619.29), por haber incurrido en retraso de ciento doce (112) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 148/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-75/2023, "Servicio de Mantenimiento de Casco y Estructura Interna, Rehabilitación de Propela, Fabricación de los Ejes de Propulsión y de Barón del Bote Piloto Caluco del Puerto de Acajutla".
- 2° Ordenar a la sociedad SEICA, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, caso contrario se tomarán las acciones legales correspondientes y no se suscribirán contratos ni emitirán nuevas órdenes de compra, conforme al artículo 180 de la Ley de Compras Públicas.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar no ha lugar la solicitud de arreglo directo presentada por la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., en el marco del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-15/2023, «Suministro de luminarias led tipo panel 4"x2", para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», debido a que las explicaciones presentadas y hechos invocados no están sujetos a este mecanismo de solución de controversias.

=====

VIGESIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3213 de fecha 11 de agosto de 2023, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-15/2023, «Suministro de luminarias led tipo panel 4"x2", para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por un monto total de US \$94,400.00 sin incluir IVA y US \$106,672.00 IVA incluido.

El 1 de septiembre de 2023, se suscribió entre la CEPA y la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., el respectivo contrato, para un plazo contractual de ciento setenta (170) días calendario, el cual incluye el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario para la entrega del suministro, ambos a partir de la fecha de la orden de inicio, la cual fue emitida a partir del 8 de septiembre de 2023, siendo la fecha límite para la recepción del suministro el 4 de febrero de 2024.

En nota de fecha 2 de febrero de 2024, la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., solicitó una prórroga de ciento cincuenta (150) días calendario al plazo para la entrega de los bienes, petición que fue denegada por medio del Punto Segundo del Acta número 0026 de fecha 23 de febrero de 2024, decisión que fue notificada el 29 de febrero de 2024, según consta en correo electrónico de esa misma fecha y en nota con referencia UCP-147/2024.

El 14 de marzo de 2024, la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., presentó recurso de reconsideración en contra del Punto Segundo del Acta número 0026 de fecha 23 de febrero de 2024.

En el Punto Octavo del Acta número 0031 de fecha 5 de abril de 2024, Junta Directiva declaró no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., en contra del Punto Segundo del Acta número 0026 de fecha 23 de febrero de 2024, mediante el cual se denegó la prórroga de ciento cincuenta (150) días calendario al plazo de entrega del contrato.

El 27 de mayo de 2024 el licenciado Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, en su calidad de representante legal de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., presentó escrito solicitando Arreglo Directo.

II. OBJETIVO

Declarar no ha lugar la solicitud de arreglo directo presentada por la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., en el marco del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-15/2023, «Suministro de luminarias led tipo panel 4"x2", para el Aeropuerto Internacional de El Salvador,

San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», debido a que las explicaciones presentadas y hechos invocados no están sujetos a este mecanismo de solución de controversias.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., solicitó se sometan a arreglo directo circunstancias ocurridas durante la ejecución del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-15/2023, «Suministro de luminarias led tipo panel 4"x2"», para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», específicamente inconvenientes que ha tenido para introducir los bienes al territorio nacional, pues considera que son causas no imputables que han provocado retraso en la entrega del suministro.

Al respecto, el artículo 164 de la Ley de Compras Públicas establece que «Por el arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo».

En el mismo sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha considerado que «Dicho mecanismo [el arreglo directo] coadyuva a una posible solución, pero de ninguna manera constituye una obligación para la Administración de acceder a las peticiones de la contratista. Asimismo, se aclara que, siendo el trato directo un mecanismo alterno, este debe entenderse como un medio que procede única y exclusivamente cuando la Ley no ha dispuesto una solución previa al caso concreto» (sentencia de las quince horas y diez minutos del 2 de mayo de 2011, pronunciada en el proceso con referencia 163-G-2003).

La solicitud presentada por la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., versa sobre una controversia relacionada con circunstancias que, según lo manifestado por la Contratista, han provocado retraso justificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, pero tal situación constituye una causal para ser conocida en un procedimiento sancionatorio (multa) o un procedimiento de extinción de contrato, según el desarrollo que la relación contractual tenga.

En tal sentido, se trata de una controversia vinculada con la mora, la cual está contemplada como causal de sanción en la Ley de Compras Públicas, de allí que no es posible someter a arreglo directo los puntos solicitados por la Contratista, de lo contrario se actuaría inobservando el principio de legalidad.

El marco legal vigente establece procedimientos específicos y obligatorios para la tramitación de controversias que impliquen posibles sanciones. Estos procedimientos están diseñados para garantizar el debido procedimiento y la correcta aplicación de las sanciones previstas, asegurando así la legalidad de las actuaciones de la Administración Pública.

Permitir el arreglo directo en el caso particular sería contrario a lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas y de los antecedentes judiciales. En este contexto, la solicitud de arreglo directo presentada no procede, ya que se encuentra dentro de las excepciones señaladas por el artículo 164 de la Ley de Compras Públicas.

Por otro lado, la legislación prevé los mecanismos idóneos para ventilar los hechos que impiden el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los tiempos pactados, tales como solicitudes de prórroga, recursos, procedimientos de multa o extinción de contrato, según aplique, por lo que al admitir el arreglo directo se estaría inobservando la Ley de Compras Públicas y creando instancias adicionales en sede administrativa. Prueba de lo anterior es que la cláusula décima quinta del contrato establece que en caso la controversia no sea resuelta en fase de arreglo directo, podrá ser sometida a sede judicial, pero los motivos de mora necesariamente deben ser conocidos en el procedimiento especialmente previsto en la Ley de Compras Públicas y en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En todo caso, como lo ha sostenido la jurisprudencia, el arreglo directo es una negociación a la que se someten voluntariamente las partes contratantes con la finalidad de llegar a un acuerdo en relación al punto controvertido, por lo que ninguna de ellas está en la obligación de aceptar dicho mecanismo de solución de diferencias.

La Contratista oportunamente y en los procedimientos previstos en la legislación tendrá la oportunidad de ejercer de forma efectiva sus derechos con respecto a los motivos de retraso que plantea en la solicitud de arreglo directo.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 164, 165, 175, 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 3 y 64 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Cláusula décima quinta –Solución de Conflictos– del contrato de fecha 1 de septiembre de 2023, suscrito entre CEPA y la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar no ha lugar la solicitud de arreglo directo presentada por la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., en el marco del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-15/2023, «Suministro de luminarias led tipo panel 4”x2”, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», debido a que las explicaciones presentadas y hechos invocados no están sujetos a este mecanismo de solución de controversias.
- 2° Instruir a la Gerencia Legal para notificar el presente acuerdo a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las once horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.